



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601629	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605976	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en representación de César Esteban Astorga Salazar	Mixta	High Food	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a "Suministro de clasificaciones de información medicinal sobre el cannabis, información de subproductos de cannabis de uso medicinal, los beneficios de la marihuana medicinal, información crítica y recomendaciones sobre marihuana de uso médico, cannabis a través de un sitio web", ya que "Suministro de clasificaciones" no es un servicio como tal, por lo anterior se sugiere corregir "suministro de clasificaciones, críticas y recomendaciones sobre marihuana de uso médico y sus subproductos de uso medicinal, las indicaciones y los efectos de variedades concretas de cannabis, los beneficios de la marihuana medicinal, marihuana, cannabis a través de un sitio web" por "servicio de información en materia de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse, en particular respecto del cannabis para uso médico haciendo énfasis en los diferentes tipos de cannabis para uso médico, indicaciones y sus efectos a través de un sitio web." . A escrito de fecha 28-02-2025: Se corrige parcialmente la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606063	Erla Paulina Hernández Veloso, en representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PsicoBienestar Consultores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve únicamente <u>porque fue otorgado por dos personas naturales, mientras que el solicitante es una persona jurídica</u>, por lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder, puede usar el mismo modelo, pero se le debe agregar la siguiente frase "quienes actuando en nombre y representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA" al encabezado del documento, de modo que quede: "En Santiago, a 03 de Marzo de 2025, los abajo firmantes, Natalia Florentina Fuentealba Diaz, CI. 10.378.794-7 con domicilio en Avenida Santa Teresa n° 82, casa 2, Los Andes y Mauricio José Salinas Buozi, CI 26.042.247-2, con domicilio en Carmen 110, depto. 1113 de la ciudad de Santiago, quienes actuando en nombre y representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA, confieren a Erla Paulina Hernández Veloso (...)"</p> <p>A escrito de fecha 03-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1608525	Jihuan Wu	Mixta	NESURA EYELASH	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29/01/2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado, acompañando etiqueta correcta y ratificando don Jihuan Wu lo obrado por Haiyong Zhao o dándole poder de representación en atención a lo ordenado en dicha resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609860	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	COM-COM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Luz Mariana Barraza Gómez no tiene poder acreditado en la presentación de la solicitud. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien CAROLA BARRAZA MOENNE, deberá ratificar lo obrado por Luz Mariana Barraza Gómez.</p> <p>A escrito de fecha 19-02-2025. Previo a proveer, comparezca Carola Alejandra Barraza Moenne y ratifique presentación de escrito.</p>
1609865	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	La Montevideana	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Luz Mariana Barraza Gómez no tiene poder acreditado en la presentación de la solicitud. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien CAROLA BARRAZA MOENNE, deberá ratificar lo obrado por Luz Mariana Barraza Gómez.</p> <p>A escrito de fecha 19-02-2025. Previo a proveer, comparezca Carola Alejandra Barraza Moenne y ratifique presentación de escrito.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613097	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO	Mixta	LOGICENTER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1613101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGREDIENTES ALIMENTICIOS SPA	Mixta	INGREDIENTES DEL MUNDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PNF SPA	Mixta	SELLEASY PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613111	Marcelo Rodrigo Fernández Contreras	Mixta	MOVIFARMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Verónica Isabel Carrión Osorio y Aura Milena Fernández Fabres	Mixta	GERO AERO PILATES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GERO AERO PILATES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GEROAEROPILATES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEROAEROPILATES, por GERO AERO PILATES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613116	Eduardo Alejandro Fernández Díaz	Mixta	MONO EMPANADAS	<p>imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613117	Christian Javier Jaraquemada Gimeno	Denominativa	FIORDOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613120	Claudia Carolina Berríos Bravo	Mixta	MY WAY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613122	Douglas Omar Muñoz Felipe	Mixta	FEMU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA INGENIERIA LIMITADA	Mixta	FOXMARINE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613124	Mauricio Alonso Tapia Rubilar	Mixta	M&G	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un loteo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613125	César Manuel Sanhueza Medina	Mixta	RIVER LOS RÍOS VOLEIBOL VALDIVIA- CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RIVER LOS RÍOS VOLEIBOL VALDIVIA- CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RIVER , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RIVER, por RIVER LOS RÍOS VOLEIBOL VALDIVIA- CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613126	Ana Luisa Niño Villesca	Mixta	CANNABIVET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613129	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KUTSCHER KINESIOLOGÍA SPA	Mixta	E ARQUITECTURA CORPORAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PNF SPA	Mixta	SELLEASY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613132	José Alejandro Vega González	Denominativa	SBP CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613134	Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	ATOMIC VAPERS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613135	Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	MP CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MP CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MP MATERIAS PRIMAS CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MP MATERIAS PRIMAS CHILE, por MP CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613137	Roberto Alberto Prieto Carrasco	Mixta	TOUR CONNECTION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	KONDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de X-PHARMA SPA	Mixta	X-PHARMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613140	Faviola Joselita Terrazas Barraza	Mixta	BONATERRA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613141	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIQUE BRANDS ENTERPRISES, LLC	Denominativa	MARINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, la cual consta de una designación de apoderados y una revocación de poderes, acompañe poder en forma.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1613143	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de X-PHARMA SPA	Mixta	VERIFINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613144	Marcelo Rodrigo Fernández Contreras	Mixta	SAFECLIN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613146	Rubén Marcos Araya Contreras	Mixta	EL NORTINO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613147	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIQUE BRANDS ENTERPRISES, LLC	Denominativa	KARI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, la cual consta de una designación de apoderados y una revocación de poderes, acompañe poder en forma.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613156	Franco Giglio Delucchi Iglesias	Mixta	VETNORTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613179	Cecilia Del Pilar Araya Araya, en representación de Proquin Chile	Mixta	Proquin Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Proquin Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Proquin, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Proquin, por Proquin Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1613219	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Corrija "botiquines de uso doméstico" por "botiquines de primeros auxilios para uso doméstico" para una mejor redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615588	Mónica Paola Santos Pacheco	Mixta	Terra Molle	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Adrián Eduardo Elorza Vera es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Mónica Paola Santos Pacheco puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a don Adrián Eduardo Elorza Vera, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Adrián Eduardo Elorza Vera caso en el cual don Adrián Eduardo Elorza Vera no será representante y doña Mónica Paola Santos Pacheco deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615642	WF THOR SPA, en representación de Vicente Antonio Gamboa Castillo	Mixta	WIND FRESH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Nivaldo Antonio Gamboa Araya es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante del solicitante don Vicente Antonio Gamboa Castillo, puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a o Nivaldo Antonio Gamboa Araya, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Nivaldo Antonio Gamboa Araya; caso en el cual don Nivaldo Antonio Gamboa Araya no será representante y don Vicente Antonio Gamboa Castillo deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>Asimismo, aclare si solicitante (futuro titular del registro) corresponde a WF THOR SPA y su representante legal corresponde a Vicente Antonio Gamboa Castillo, ello de acuerdo a documentación acompañada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615648	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Martínez y Álvarez Ltda y Hugo Cornelio Álvarez Tolmos	Mixta	Montelimar	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Aclare si el solicitante (futuro titular del registro) corresponderá a MARTINEZ Y ÁLVAREZ LTDA Y Hugo Cornelio Álvarez Tolmos; o solo a la sociedad MARTINEZ Y ÁLVAREZ LTDA.</p> <p>En el caso de ser dos los titulares, don Hugo Cornelio Álvarez Tolmos, también debe otorgar poder a doña Natalia Álvarez Martínez, actuando por sí solo.</p>
1615789	Sebastián Eduardo Mewes Achondo, en representación de Ricardo Humberto Mewes Schnaidt	Denominativa	RMS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615799	Pamela Ivonne Bustos Moreno, en representación de PROLASERMED SPA	Mixta	Prolásermed	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En virtud del poder en custodia N° 264761 en el cual señala a un solicitante diferente al mencionado en la solicitud, aclare solicitante y acompañe un nuevo poder en caso de ser necesario.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615900	Christian Felipe Egaña Lagos	Multimedia	4ride 4ride.cl 4ride.com 4riders	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 10 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo y que tampoco contiene sonido. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante deberá aclarar que tipo marca desea proteger, esto es si una marca mixta, utilizando para ello la etiqueta acompañada en la solicitud o si desea perseverar con una marca multimedia, donde deberá acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>- Adicionalmente y atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más denominaciones (4ride 4ride.cl 4ride.com 4riders) para pedir como marca, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, el solicitante deberá señalar cuál de las denominaciones corresponde a aquella que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s), lo anterior haciendo notar que la etiqueta acompañada en la solicitud contiene el texto "4ride.cl since 2010".</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) aclare si el tipo de marca pedida será mixta o multimedia, en caso de ser multimedia deberá acompañar nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p>
1615913	Rodrigo Antonio Orrego Méndez, en representación de Newen Spa	Mixta	Newen Outdoor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>También puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615914	Agustín Rauff Carvallo, en representación de INVERSIONES ADA SPA	Mixta	TPL Tu Pregunta Legal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1615943	Álvaro Cristian Neumann Villafañe, en representación de walter roy ferreira	Denominativa	Roy Nene Malo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616106	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Alejandro Barrera Leiva	Denominativa	Barz	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que tanto el poder acompañado como el de custodia N°264895 son ilegibles.
1616137	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Valentina Garcia Da Rosa Muller	Mixta	Terapia del orden	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hubbell Incorporated	Mixta	HUBBELL	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1601580	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Tridimensional	YOYO	A escrito de fecha 12-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1601796	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZNUVIG	
1602101	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	VENCER O MORIR	A escrito de fecha 26-02-2025. Por cumplido lo ordenado y por acompañado poder en custodia N°49433.
1602830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLYMCA	
1602841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEPRY	
1602844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKYPA	
1603124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mansa Kumbia	A escritos de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264603.
1603126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Francisco Pinto Honorato	Denominativa	Soda Frutillar	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264600.
1603911	Natalia Soledad Ortelli Retamal, en representación de Pizzería Natalia Ortelli E.I.R.L.	Denominativa	Campizza	A escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1604067	Fernando Andrés López Moreno	Mixta	Black Games	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605164	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPAS MARINE	A escrito de fecha 03-03-2025: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1605539	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS Y PUBLICIDAD IBF SPA	Denominativa	FARMAHUB	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264614.
1605983	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Zeitler Partners SpA	Denominativa	Zeitler Partners #LiderazgoSostenibleEULatam	A escrito de fecha 03-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264522.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606812	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Medeli Valeria Michea Michea	Mixta	MEVSALUD SERVICIOS CLINICOS DE CALIDAD	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264460, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide. Se hace presente que para futuras presentaciones deberá hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606813	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Eduardo Arancibia Galaz	Mixta	AGCE CONSULTORES OTRA EMPRESA AGCE FINANCIAL GROUP SPA	<p>A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264461, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Se hace presente que para futuras presentaciones deberá hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGCE CONSULTORES OTRA EMPRESA AGCE FINANCIAL GROUP SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGCE CONSULTORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGCE CONSULTORES por AGCE CONSULTORES OTRA EMPRESA AGCE FINANCIAL GROUP SPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606816	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alexander Guzman Camacho	Mixta	SERVICIOS GUZMAN CONSTRUYENDO SOLUCIONES	<p>A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264462, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Se hace presente que para futuras presentaciones deberá hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERVICIOS GUZMAN CONSTRUYENDO SOLUCIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVICIOS GUZMAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVICIOS GUZMAN por SERVICIOS GUZMAN CONSTRUYENDO SOLUCIONES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606817	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS TECDEX SPA	Denominativa	ARISTA	A escrito de fecha 28-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264458.
1606818	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Guillermo Arturo Briones Basoalto	Mixta	POWER BEARDS	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264459, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide. Se hace presente que para futuras presentaciones deberá hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito.
1606830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Alonso Reyes Véliz	Mixta	GLOBAL MUSIC	A escrito de fecha 28-02-2025: Se tiene por no cumplido dado que el poder en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. A escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264781, se actualiza la base de datos.
1606874	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jack Andree Rodríguez Fernández	Mixta	SABORES DEL HOGAR EL AMOR ES EL SECRETO	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264457. Al primer otrosí: Se actualiza la base de datos. Al segundo otrosí: Como se pide.
1606898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Samtop SpA	Mixta	SAM PRINT	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264456.
1608541	Franco Adolfo Capurro Marin, en representación de Bioled spa	Mixta	Bioled	Por cumplido lo ordenado
1608558	Juan Carlos Valery Ayao	Denominativa	BLOOD BEFORE MONEY	Por cumplido lo ordenado
1608575	SILVA ABOGADOS , en representación de Vicente Andrés Moya Slimming	Denominativa	V1NNCE	Por cumplido lo ordenado
1609831	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELL ITALY SOLUTION IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE BENS E MERCADORIAS LTDA	Mixta	Bellinzoni	Se corrige de oficio eliminando: "abrillantar" en "productos para limpiar, pulir, abrillantar". A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609836	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Santa Grace Spa	Denominativa	San Cristobal Concert	A escrito de fecha 12-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de constitución de sociedad acompañado.
1609846	German Horacio Mussolini, en representación de Importadora y Exportadora Machine Trade SPA	Denominativa	AgroCan	A escritos de fecha 10-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609848	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609867	Pedro Andrés Ramírez Gundelach, en representación de Tikki Foods SpA	Mixta	BoomBar!	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto actualizado de sociedad acompañado.
1609870	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	A escrito de fecha 05-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609874	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	A escrito de fecha 05-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609878	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	A escrito de fecha 05-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609880	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza	Mixta	APEX TRAINING & REHAB	A escrito de fecha 25-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609893	Sergio Elias Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEAUTOS	A escrito de fecha 28-02-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente asume representación.
1612502	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Francisca Andrea Polloni Prado	Mixta	B	
1613105	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	UFENDI	
1613108	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	USCADRA	
1613112	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mario Ariel Bernasconi y Pablo Federico Marinangeli	Mixta	Smart Fran	
1613128	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LULANDI	
1613130	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de KOYCHI SpA	Denominativa	KOYCHICKEN	
1613174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayleri Auxiliadora Pachano Navarro	Mixta	Aikya Medical Center	
1613182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climalnova SpA	Mixta	Climalnova	
1613184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jemaq Rental SPA.	Mixta	Jemaq Rental	
1613197	Carolina Alejandra Gaete Fischer	Mixta	Afroditta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1613569	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDER COVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613570	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	
1613571	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDER COVER	
1613572	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	
1613574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDER COVER	
1613575	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDERCOVER	
1613625	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	TIMINING	
1613627	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	TANGRAM TIMINING	
1613628	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	ORCHESTRA TIMINING	
1613630	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	TIMINING	
1613631	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	TIMINING	
1613636	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA	Denominativa	SICT TIMINING	
1613681	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	
1613864	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	
1613871	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	Al escrito de 19/02/2025: Tengase presente De oficio se elimina la expresión: "no comprendidos en otras clases" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina
1613878	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615435	María José Avello Caball	Mixta	Marginado	De oficio se corrige descripción de etiquetas a fin de que exista coincidencia con la denominación señalada a foja 1
1615449	Fiorella Katterina Estefane Avendaño	Mixta	TUS RECUERDOS D PAPEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TUS RECUERDOS D PAPEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", D PAPEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, D PAPEL, por TUS RECUERDOS D PAPEL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1615583	Valeska Araceli Ferreira Pedraza, en representación de ContaLab Asesorías Limitada	Mixta	Contalab Asesorías	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615602	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams Better Lifestyle	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Family Dreams Better lifestyle". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Family Dreams, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Family Dreams por Family Dreams better lifestyle, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615606	Hernán Alberto Madariaga Arqueros	Mixta	Ex Alumnos Colegio Rubén Castro RCV fides et labor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Ex Alumnos Colegio Rubén Castro RCV fides et labor ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Ex Alumnos Colegio Rubén Castro , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación Ex Alumnos Colegio Rubén Castro por Ex Alumnos Colegio Rubén Castro RCV fides et labor , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1615659	Hugo Alberto Miranda Carrasco, en representación de sociedad de traumatología miranda & sandoval limitada	Denominativa	Regenplas	
1615672	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Valorem Capital One Ltd	Tridimensional		
1615734	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Cudeman, S.A.	Mixta	CUDEMAN	
1615737	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANDEVS LIMITADA	Mixta	ANDEVS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Ayén SpA	Mixta	CEREBRIX	
1615745	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS CHILENAS DE ALAMBRE INCHALAM S.A.	Mixta	AGRO INCHALAM	
1615746	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cámara Chileno-Británica de Comercio - The British-Chilean Chamber Of Commerce	Mixta	CÁMARA CHILENO BRITÁNICA	
1615748	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de La Latteria SpA	Mixta	QUEZZO EL QUEZZO ES MOZZARELLA	
1615766	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Mixta	WIVET	
1615767	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BEVET	
1615768	Máximo Eduardo Lira Fernández	Mixta	inroplas	
1615769	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BEVET	
1615770	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Compañía de Ingeniería Nexsis Ltda.	Denominativa	NEXSIS	
1615771	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BIVET	
1615777	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BIVET	
1615783	Ricardo Daniel Queirolo Molina	Mixta	ostras azocar	De oficio se "restaurant" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta
1615788	José Manuel Urenda Ossa, en representación de amereida ltd	Mixta	mareida	
1615790	Kenia Yamileth Ochoa Chourio	Mixta	PilatesKo	
1615791	Paulette Andrea Castillo Riffo	Denominativa	Eros	
1615792	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Livit SpA	Mixta	LIVIT	
1615793	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Jose-ignacio Daniel Sepúlveda Merino	Mixta	Centro de acondicionamiento físico IWI TOA	
1615794	Wendy Andrea Del Carmen Rubio Díaz	Denominativa	UsaReusa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615795	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA, en representación de Marcelo Javier David Wortsman Cánovas	Denominativa	RAMFY	
1615796	Daniel Gustavo Adolfo Vargas Mazuela	Mixta	Confiden	
1615798	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA, en representación de Marcelo Javier David Wortsman Cánovas	Denominativa	RAMFYSE	
1615805	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	CLINICA DENTAL WHITE	
1615809	Franco Nicolás Espinoza Rojas	Mixta	solución ambiental	
1615818	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de YOGA SAT SPA	Denominativa	YOGA SAT SPA	Se tiene presente y acreditada la representación de Mario Ernesto Alvarado Krsulovic para comparecer a nombre de YOGA SAT SPA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 13838 no corresponde a los datos de la presente solicitud.
1615820	Gricel Loreto Hormazábal Urbina, en representación de Consultoría y Turismo Inspira Patagonia SpA	Denominativa	Winter in Patagonia	
1615824	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Marcelo Fabián Fonseca López	Denominativa	confidence	
1615828	José Felipe Pérez Alborno	Denominativa	Oye enrola	
1615837	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de minerales Andayem Ltda	Mixta	ZEOLIM 200	
1615838	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IML Ingeniería SpA	Mixta	IML INGENIERIA	
1615839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Smart Reactor SpA	Mixta	SMART REACTOR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "REACTOR INTELIGENTE"
1615840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alejandro Pérez Zavala	Mixta	EL SUREÑO	
1615841	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL	Mixta	Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL IQUIQUE-CHILE	
1615842	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Guillermo Elias Yanez Lucero	Mixta	SOUTH PANGEA	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PANGEA DEL SUR"
1615849	Raúl Angelo Poblete Cordero	Denominativa	Golozo	
1615873	Rodrigo Gonzalo Figueredo Reyes, en representación de Provenza Austral SpA	Denominativa	Provenza Austral SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615880	Héctor Orlando Varas Meza	Mixta	Autotecnica Systems	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sistemas Autotecnica"
1615885	Hongzhi Huang, en representación de Ke Sun	Mixta	MODAMIA	
1615897	Yanira Alejandra Lara Torres	Denominativa	La ruta de valor compartido	
1615901	Carolina Marion Guajardo Hermosilla	Denominativa	Mercado Lab	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mercado Laboratorio"
1615902	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de SOLUTIONS 2 GO CHILE LLC AGENCIA EN CHILE	Mixta	Velocitech Market	
1615904	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Denominativa	Cargonet	
1615905	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Summerland Varieties Corp.	Denominativa	CHARMELLA	
1615907	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alexandro José Alberto Escalona Reimers	Mixta	MenRei	
1615909	Christian Ignacio Gallegos Vallejos	Denominativa	RECIWLAS	
1615910	Paulina Nazar Massuh, en representación de IMPORT EXPORT PAMIR LIMITADA	Mixta	PAMIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615911	Hernán Eduardo Abarca Aravena, en representación de LA CASA DEL PUEBLO PEÑAFLORES SPA	Mixta	LA CASA DEL PUEBLO desde 1973, todo en un solo lugar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA CASA DEL PUEBLO desde 1973, todo en un solo lugar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA CASA DEL PUEBLO (desde 1973, todo en un solo lugar, sin protección), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA CASA DEL PUEBLO (desde 1973, todo en un solo lugar, sin protección), por LA CASA DEL PUEBLO desde 1973, todo en un solo lugar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1615919	Nicolás Enrique Andrés Miranda Cano	Denominativa	Montajes Verticales	
1615921	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de GIROMONDO SpA	Denominativa	NERO	
1615923	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES MALAGA SPA	Denominativa	ZYLUX	
1615931	Arturo Patricio Chia Torres, en representación de CHC Ingeniería SpA	Denominativa	Turbigen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615935	Cristian Heraldo Vallejos Del Valle, en representación de Servicios de Ingeniería y Consultoría Vallejos y Vallejos Limitada	Denominativa	INSPECTEL	
1615941	Maximiliano Javier Rebolledo Fernández, en representación de Comercializadora y Distribuidora MRF SpA	Denominativa	moonoo	
1615944	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CNX	
1615945	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Restaurant de Turismo Chilenazo	Denominativa	CHILENAZO ESTADIO	
1615946	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Denominativa	CNX GROUP	
1615947	Patrik Mauricio Ruiz Medina	Denominativa	CONSTRUCCIONES BENMARTI SPA	
1615949	Héctor Jonathan Aníbal Astaburuaga Fuentealba, en representación de LYON SERVICIOS INTEGRALES A LA MINERIA SpA	Mixta	Lyonar Servicios Spa	
1615952	Martín Alejandro Luksic Gasic	Denominativa	CARNEROS	
1615953	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Ignacio Aravena Torres	Denominativa	RED ONE	
1615954	Ármate Abogados Limitada, en representación de SERVICIO DE INGENIERIA SOUTHMELT LIMITADA	Mixta	SOUTH MELT ENGINEERING	
1615957	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios y Tecnologías Avanzadas Tres Andes Spa	Mixta	Botiia	
1615958	SILVA Y CIA. , en representación de Instituto de Diagnóstico S.A.	Denominativa	MEDFIN	
1615959	SILVA Y CIA. , en representación de Instituto de Diagnóstico S.A.	Denominativa	MEDFIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615961	Marcos Javier Pino Quijón	Mixta	Barbertop Desde 2017	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Barbertop Desde 2017".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Barbertop", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Barbertop", por "Barbertop Desde 2017" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1615963	Camila Fernanda Paredes Andrade, en representación de CAMILA PAREDES ENSEÑANZA E.I.R.L.	Mixta	CP Ladies Team	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1615964	Javiera Andrea Cortés Ruiz	Denominativa	mova	
1615965	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Quiwi	
1615971	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de BY BARCELONA SpA	Mixta	by Barcelona	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615981	Juan Enrique Céspedes Flores	Mixta	Pumpaint 96	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pumpaint 96".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Pumpaint", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Pumpaint", por "Pumpaint 96" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615985	Luis Cristóbal Muñoz Tapia	Mixta	SULFIBRA CHILE	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SULFIBRA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SULFIBRA CHILE SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SULFIBRA CHILE SPA, por SULFIBRA CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1615987	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD TRAUMATOLÓGICA ENZO MUÑOZ Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	REGENOR	
1616002	Aaron Patricio Cortez Carvajal	Denominativa	NorteSur Renta Car	
1616003	Enrique Douglas Michell Quintanilla Leuthner, en representación de Cartronic SpA	Mixta	Cartronic	
1616025	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	
1616028	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	
1616029	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616030	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	
1616031	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	
1616032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	
1616069	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Enrique Fernández Zamorano	Mixta	ZOE	
1616071	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BITIPAST	
1616072	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BILPAST	
1616074	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BILAPAST	
1616077	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BILAT	
1616079	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BILAFIN	
1616088	José Miguel Prado Correa	Mixta	FOLKY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616097	Fernanda Patricia Morales Herrera	Mixta	LAUEM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616115	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de COMERCIALIZADORA CÍRCULO POLAR LIMITADA	Mixta	Círculo Polar	
1616118	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de VÍA SULYTOP S.A	Denominativa	Kristobelga	
1616121	Hernán Eugenio Pérez Peralta	Denominativa	INNOVAPRO	
1616123	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	testosteroll	
1616124	Yelitza Alejandra Camargo Roa	Denominativa	Yecafruit	
1616125	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	glu-con	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616134	SARGENT & KRAHN, en representación de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc.	Denominativa	YOGEN	
1616140	Marcela Andrea Moreno Hodar, en representación de CERRO MORENO CONSTRUCCIONES	Mixta	Cerro Moreno Construcciones	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1616142	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	CONTAPLUS	
1616145	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	REMUPLUS	
1616146	Rodrigo Andrés Ormazábal Cordero	Denominativa	Mente Creativa	
1616152	Felipe Esteban Aguilera Gutiérrez, en representación de FUNDACION SOCIEDAD EDUCACION Y CULTURA	Denominativa	SEDYC / FUNDACION SOCIEDAD, EDUCACION Y CULTURA	
1616153	Nicholas Guinness Gutiérrez Sheppard	Denominativa	El Lado B Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N1594030 Marca South Patagonia Protege servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de viajes, excursiones y cruceros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 39; organización y dirección de talleres de formación;enseñanza;organización de competiciones de pesca deportiva de la clase 41. (Evitar doble registro).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597918	Simón Pablo Pino Riffo	Denominativa	Entre París & Londres	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809717 Marca TALCA PARIS Y LONDRES Protege Importaciones, exportaciones y representaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de todo tipo de productos. Exposiciones con fines comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599618	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	BOBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1585475 Marca BOBA ROCKET Protege batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]; batidos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>algas marinas;bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche;bebida de jengibre;batidos de frutas u hortalizas heladas;bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cerveza;bebidas a base de coco;bebidas a base de frijoles mungo;bebidas a base de frutas;bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de jugo de aloe;bebidas a base de jugo de arándano;bebidas a base de jugo de frutas;bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas;bebidas a base de sesamo que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas];bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de verduras;bebidas a base de zumo de ciruela ahumada;bebidas a base de zumo de frutas;bebidas a base de zumo de manzana;bebidas a base de zumo de piña;bebidas a base de zumos de uva;bebidas aromatizadas con frutas;bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbonatadas con sabor a fruta;bebidas carbonatadas heladas;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas con sabor a frutas;bebidas con sabor a té no alcohólicas;bebidas de agua de coco;bebidas de aloe vera sin alcohol;bebidas de cola;bebidas de fruta congelada;bebidas de frutas;bebidas de frutas de tamarindo;bebidas de frutas secas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de guaraná;bebidas de jugo de manzana;bebidas de jugo de piña;bebidas de jugo de uva;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de uva;bebidas electrolitas isotónicas sin gas;bebidas energéticas en gel con isotónicos;bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas gaseosas;bebidas gaseosas [refrescos];bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas granizadas parcialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas heladas;bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas que contienen electrolitos;bebidas para el deporte;bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas y jugos de fruta;chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];colas [bebidas refrescantes sin alcohol];concentrados de jugo de frutas;concentrados de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados de zumos de frutas;ramune [refrescos carbonatados japoneses] de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599968	Kevin Alexis Silva Mora	Denominativa	MIFIESTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MIFIESTA", en circunstancias que el término "Fiesta" se define como "Acto o conjunto de actos organizados para la diversión o disfrute de una colectividad" o "Reunión de gente para celebrar algo o divertirse", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales están relacionados con la organización de fiestas, sin que la adición del pronombre "MI" en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que al tratarse de una marca denominativa, el signo solicitado carece de elementos gráficos que permitan a los consumidores asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600227	SARGENT & KRAHN, en representación de Newton Station S.R.L.	Mixta	COMPRA GAMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos COMPRA y GAMER, el primero de ellos de uso común y necesario en la generalidad del comercio para significar la acción y efecto de comprar, esto es obtener algo por un precio; mientras que el segundo conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a las personas que juegan diferentes tipos de videojuegos o pueden especializarse en uno concreto, y que suelen formar parte de equipos profesionales de videojuegos e ir a competiciones y eventos relacionados con los videojuegos, lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600243	Christian Guillermo Farr De Pereira E Maia Plicque	Mixta	EXPOCARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos EXPO y CARS, el primero e ellos abreviación de exposición que designa a la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales, lo que informa acerca de una presunta categoría, género y/o destinación de los pretendidos servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no cuenten con dicha presunta categoría, género y/o destinación; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "autos y/o automóviles", lo que su vez designa una presunta categoría, temática y/o destinación de los servicios cuya protección se pretende, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que nos se refieran o no se relacionen a los autos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600253	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Servicios y Asesorías en Agronegocios Limitada	Denominativa	Agronegocios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Agronegocios", es el plural de la palabra Agronegocio que señala conforme al Diccionario de la Real Academia Española al Negocio basado en producir, procesar, almacenar, distribuir y comercializar productos agropecuarios o en gestionar la prestación de servicios, suministros, maquinaria o personal agrícola lo que informa derechamente al público consumidor cerca de aquello sobre lo que versarán, aplicará y/o destinarán los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no se relacionen a los Agronegocios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Mixta	MINIKOREA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256715 Marca MINI Protege Grabaciones audiovisuales, aparatos computacionales y audiovisuales; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para acumular y almacenar la electricidad; aparatos, instrumentos y cables para la electricidad; aparatos ópticos de aumento; aparatos de señalización de seguridad; equipamiento para buceo, a saber, cascos de buceo, pantalones de buceo, trajes de buceo, máscaras de buceo, botas de buceo, gafas de buceo, snorkel para buceo, guantes para buceo; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; instrumentos de medición, detección y monitorización, indicadores y controladores; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos de enseñanza y simuladores; partes y piezas de los bienes antes mencionados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos y de sondeo; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de señalamiento, revisión (supervisión), prueba, medición, teléfonos, extinguidores de fuego, control, diagnóstico y seguridad; contadores; aparatos e instrumentos para la conducción, cambio, transformación, regulación o control de electricidad; condensadores eléctricos, bobinas eléctricas; acoplamientos eléctricos; enchufes, relés eléctricos, conectores eléctricos, cerraduras eléctricas y electrónicas; grabaciones de audio, video y audiovisuales; aparatos e instrumentos de grabación de sonido y reproducción de sonido; instrumentos y aparatos radiales; aparatos e instrumentos para la transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos; software de entretenimiento para computadores; equipos y computadores de procesamiento de información; software computacional; programas computacionales (software descargable); calculadoras; aparatos e instrumentos para registrar distancia y velocidad; luces intermitentes (señales luminosas); aparatos de señalización de dirección; paneles y tableros de señales luminosas o mecánicas; cables eléctricos; conductos eléctricos; compases direccionales, instrumentos navegacionales; acoplamientos eléctricos; instrumentos de detección de fallas; indicadores del nivel de combustible; indicadores de presión; indicadores de velocidad; indicadores de temperatura; indicadores de nivel de agua; fusibles; instrumentos de medición; aparatos de medición eléctricos; micrómetros; microprocesadores; semiconductores; aparatos e instrumentos para el control de velocidad; interruptores; termostatos; cargadores para cigarrillos electrónicos; prendas de vestir electrotérmicas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección contra accidentes o lesiones; ropa para protección contra el fuego y accidentes, incluyendo calzado, botas, cascos protectores; mecanismos operados a monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras; extinguidores; mantas ignífugas; triangulo de advertencia de falla de vehículo; baterías para vehículos; cargadores de batería; anteojos; vidrios de anteojos; marcos de anteojos; anteojos de sol; anteojos protectores visuales; anteojos para leer; anteojos correctivos; estuches de anteojos; teléfonos celulares y partes y piezas; aparatos intercomunicadores telefónicos; juegos computacionales (software) y juegos electrónicos (software); señales de advertencia; luces intermitentes de peligro de la clase 9; Vehículos y sus partes y piezas; motores para vehículos terrestres; fundas para manubrios y asientos de vehículo; bombas para inflar ruedas de vehículos; parasoles de automóviles; portaequipajes de automóviles; redes y carros para equipaje; porta-bicicletas de automóviles; porta-veleros de automóviles; porta-ski de automóviles y cadenas para la nieve de automóviles; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; barras de remolque para vehículos; enganches de remolque para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; soportes para transporte de bicicletas; cadenas para automóviles; correas de transmisión para vehículos terrestres; abrazaderas anti deslizantes para vehículos; reposo de cabeza para asientos de vehículos; guardabarros; cinturones de seguridad y airbags; depósitos de gasolina para automóviles; deflectores de aire para vehículos; componentes decorativos para vehículos (como partes integrantes de vehículos); maleteros organizadores para vehículos terrestres; accesorios de motocicleta, a saber, aparatos de seguridad antirrobo, equipos para reparar cámaras de aire, portaequipaje para motocicletas, bacas para vehículos, bombas de aire para motocicletas, alforjas adaptadas para motocicletas; bicicletas y partes y piezas de bicicletas; cochecitos y partes y piezas de cochecitos; asientos de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para infantes; ruedas; neumáticos; aparatos y dispositivos de seguridad antirrobo de vehículos; instrumentos y dispositivos operados electrónicamente contra robo de automóviles; partes y piezas para vehículos motorizados terrestres, a saber, antenas, alarmas, aparatos e instrumentos antirrobo de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12; Papel, cartón; insignias de papel; calcomanías; autoadhesivos de plástico para fines decorativos; materiales impresos; folletos impresos con información sobre programas y software de procesamiento de datos; manuales impresos para programas computacionales y software de procesamiento de datos; folletos impresos con información sobre documentación de programas; fotografías, adhesivos (pegamentos) para fines de librería o domésticos; materiales de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción y educativos (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; resmas de impresora; publicaciones escritas y libros, periódicos y libros para mesas de centro; materiales de librería incluyendo implementos para escribir, materiales para escribir, cuadernos para escribir o dibujar, cuadernos, diarios de vida, tarjetas (no codificadas magnéticas), incluyendo tarjetas de saludo, sobres y papel para envolver; estuches de pinceles; crayones de color; bolsas de papel, sobres de papel, sachet de papel, todos para fines de empaqueo de la clase 16; Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, maletas y bolsos de viaje; maletas de viaje; paraguas; quitasoles; bastones; maletines; tarjeteros; billeteras; carteras; bolsas de dinero; mochilas; bolsos de viaje; bolsos de mano; mochilas de colegio; estuches para llaves; bolsos y estuches hechos de cuero o imitación de cuero; látigos; arneses; monturas de la clase 18; Ropa, calzado, gorros de la clase 25; Artículos de juego; juguetes; juegos de mesa; juegos de cartas; consolas de juegos de computador y consolas de juegos electrónicos; modelos a escala y piezas para los mismos; vehículos a escala y piezas para los mismos, incluidos en la clase 28; globos; artículos deportivos y de gimnasia (incluidos en la clase 28); decoraciones para árboles de navidad; miniaturas de vehículos; aparatos para videojuego de la clase 28; Publicidad; administración de negocios; gestión de negocios; trabajos de oficina; demostraciones de bienes para fines publicitarios; servicios de venta al por menor de productos de la clase 12; agrupamiento de productos para terceros, para permitir la cómoda exhibición y venta de estos bienes a clientes a través de un sitio web especializado en la comercialización de vehículos motorizados y piezas de los mismos de la clase 35; Registro N° 1282460 Marca MINIGOOD Protege Publicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos publicitarios; Decoración de escaparates; Servicios de agencias de publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Promoción de ventas para terceros; Consultoría sobre organización y dirección de negocios; Servicios de agencias de importación-exportación; Publicidad; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35; y Registro N°1343226 Marca MINI CARGO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600359	Elio Elvis Ortiz Garrido	Mixta	Tax Control - Asesoría Contable y Tributaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a al conjunto "Tax Control" y a la frase "Asesoría Contable y Tributaria", el primero de ellos traducido desde el idioma inglés al español como: "control de impuesto y/o control tributario", el primero de ellos que describe la observación, comprobación, o vigilancia de los impuestos, esto es tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago, informando derechamente al público consumidor acerca del género, naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no reúnan o no se relacionen a dicho género, naturaleza, condición y/o destinación; mientras que el segundo en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre servicios contables y tributarios, siendo de uso generalizado y necesario en el sector pertinente del mercado dedicado a las Asesorías Contables y Tributarias. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla	Mixta	SUPERHEROES.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1255599 Marca DC SUPER HERO GIRLS Protege Educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de vídeo en línea, provisión de juegos computacionales en línea, provisión temporal de videojuegos en línea no descargables; servicios de entretenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación, y series de televisión basadas en la realidad (reality shows); producción de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación y series de televisión basadas en la realidad; distribución y exhibición de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animación; producción de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animaciones; representaciones teatrales tanto animadas y de acción en vivo; servicios de provisión de información de entretenimiento a través de una red; suministro de fragmentos de películas (film clips), fotografía y otros materiales multimedia de entretenimiento a través de un sitio web; provisión de noticias sobre la actualidad y entretenimiento, e información relacionada con la educación y eventos culturales, a través de una red computacional global; y provisión de información para el entretenimiento a través de una red global de comunicaciones electrónicas en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y animación y la producción de películas cinematográficas de acción en vivo, comedia, drama y animaciones para su distribución a través de una red informática global; provisión de juegos de computadores a los que se puede acceder mediante una red de telecomunicaciones; y servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación en línea de trabajos de texto y obras gráficas de terceros que ofrecen artículos, novelizaciones, guiones, libros de historietas, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en la naturaleza de libros con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, comedia y/o drama, libros de historietas, libros infantiles, guías de estrategia, revistas con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros con actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; parques de diversiones; producción de espectáculos y películas; información sobre entretenimiento y/o recreación; servicios de clubes de entretenimiento; servicios de juego(s) electrónico(s) provisto(s) a través de una red informática global; provisión de servicios de casino y juegos de azar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salas cinematográficas; dirección o presentación de obras de teatro; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación, distribución de películas.. de la clase 41; Registro 1381679 Marca FANTASILANDIA SUPER HERO Protege Educacion; formacion; servicios de entretenimiento; organizacion de actividades deportivas y culturales; servicios de educacion de todos los niveles; servicios fotograficos; servicios de organizacion y de ejecucion de programas culturales y artisticos; servicios de produccion de programas de radio y de television; montaje de programas radiofonicos y de television; servicios de grabaciones en audio, en video y audiovisuales; servicios de produccion de espectaculos; servicios de explotacion de instalaciones deportivas; servicios de organizacion de competiciones deportivas; organizacion de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenion; direccion de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenion; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; servicios de clubes [educacion o entretenimiento]; coaching [formacion]; representacion de espectaculos en vivo; servicios de estudios de grabacion; exhibicion de peliculas cinematograficas; explotacion de salas de juegos; interpretacion del lenguaje de los signos; juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en linea a traves de una red informatica; servicios de karaoke; parques de atracciones; servicios de parques zoologicos; servicios de taquilla [espectaculos]; subtulado, servicios de asesoria, informacion y consultoria relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 41; Registro 1245107 Marca WB SUPERHERO SATURDAY Protege Servicios de entretenición tales como presentaciones en vivo y/o programas de televisión animados, en vivo y/o películas animadas y una serie de programas de televisión en vivo y/o animados, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600393	Jorge Nicolas Tom Socarras	Denominativa	REGGAETON NIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "REGGAETON NIGHT", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "NOCHE DE REGGAETON", frase que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre servicios de entretenimiento del tipo de organización y realización de espectáculos artísticos y musicales relativos o referidos al REGGAETON, esto es género musical o estilo moderno de música popular y electrónica, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no se refieran o no se relacionen al REGGAETON. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600397	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Mixta	CHILE NEUMÁTICOS LM SERVICIOS AUTOMOTRICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429183 Marca CHILE NEUMÁTICOS AG Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asistencia a empresas industriales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales en la gestión de su negocio; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría en gestión de negocios; planificación en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600451	Iván Eneas Cárdenas Díaz	Denominativa	lavacar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "LAVACAR", en donde lavacar se traduce como "lava autos". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, los que se encontrarán vinculados al lavado de automóviles. A lo que debe agregarse que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al lava de autos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1563825)

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600691	Carolina Marisol Salinas Saldaña, en representación de sociedad gastronomica y turistica casa roca spa	Mixta	Wumul Handcraft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01332321, marca WŪMUL, que distingue muebles; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles para animales de compañía, de la clase 20; al Registro N°01245889, marca HUEMUL, que distingue vestuario, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; y al Registro N°01374890, marca wemul, que distingue muebles; muebles para animales de compañía, de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600824	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	BODHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119078 Marca BODY PARTS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1147441 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BODY+ Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Registro 1147443 Marca BODY+ Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1217153 Marca BODY+ Protege Cosméticos, jabones; perfumería, aceites esenciales y cremas, lociones y shampoo para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1217154 Marca BODY+ Protege Cosméticos, jabones; perfumería, aceites esenciales y cremas, lociones y shampoo para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1217155 Marca BODY+ Protege Cosméticos, jabones; perfumería, aceites esenciales y cremas, lociones y shampoo para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1231479 Marca i-body Protege Aparatos de rehabilitación física para estimular partes del cuerpo mediante corriente eléctrica o simulación eléctrica de los músculos, aparatos médicos para ejercicios corporales y fisioterapia, mediante corriente eléctrica o simulación eléctrica de los músculos. de la clase 10; Prendas de vestir provistas de electrodos para la estimulación muscular eléctrica o para el registro de parámetros biológicos, como pantalones, chalecos, cinturones, bandas de brazo y de pierna; Prendas de vestir deportivas interiores provistas de electrodos para la estimulación muscular eléctrica o para el registro de parámetros biológicos, como camisetas y pantalones de deporte. de la clase 25; Aparatos de entrenamiento físico. de la clase 28; y Registro 1251978 Marca BODY+ Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600832	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PUBLICIDAD PRODUCCIONES E INVERSIONES MACHINE LIMITADA	Mixta	Q	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1088402 Marca FIGURATIVA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(condimentos); especias; hielo; galletas, barritas de galletas y cereal, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares gráficamente respecto del isotipo de forma circular y el diseño de corazón que le acompaña son sumamente similares, sin ningún otro complemento en el signo pedido que logre diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600836	Daniel José González Fehrmann, en representación de Marco Antonio Escobar Alvial	Mixta	IGNA MOTORS Compra venta de autos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413708 Marca IGMA Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34; agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; publicidad hablada, radiada y televisada e impresa; ventas al por menor a través de catálogo, ventas al por menor a través de internet, de productos de las clases 1 a la 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas en pública subasta de productos; asesorías en la dirección de negocios comerciales; información en materia de negocios; servicios de abastecimientos para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); consultoría de personal; organización de ferias comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600845	Juan Abdel Sufan Catalán	Mixta	K-Essence Beauty & Technology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1322402 Marca E ESSENCE Protege Preparaciones emolientes [cosméticos]; cosméticos no medicinales; colorantes para el cabello; tinturas para el cabello; preparaciones para fijar el cabello; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; jabones no medicinales; productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de perfume; agua de colonia; productos cosméticos decorativos; maquillaje para los ojos; cremas desmaquillantes; leches desmaquillantes; bases de maquillaje; cremas de bálsamo para imperfecciones; talco de tocador; colorete; correctores de imperfecciones [cosméticos]; corrector facial en barra; máscara de pestañas; máscara de cejas; sombras de ojos; polvo para las cejas; gel para cejas; lápices de cejas; perfiladores de ojos; perfilador de ojos líquido; lápices perfiladores de ojos; brillos de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; lápices de labios [pintalabios]; delineadores para los labios; lacas de uñas; productos cosméticos para secar las uñas; uñas artificiales para uso cosmético; gel para uñas; productos para el cuidado de las uñas; capa base de laca de uñas; capa superficial para esmalte de uñas (top coat); endurecedores de uñas; pegatinas decorativas para uñas; crema para las manos; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; quitaesmaltes; limpiadores cutáneos; champús; motivos decorativos cosméticos para uso en uñas de las manos; polvo cosméticos para formar decoraciones en las uñas esculpidas; adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones para retirar uñas de gel. de la clase 3; y Registro 1336893 Marca ESSENCE Protege Preparaciones emolientes [cosméticos]; cosméticos no medicinales; colorantes para el cabello; tinturas para el cabello; preparaciones para fijar el cabello; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; jabones no medicinales; productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador; agua de perfume; agua de colonia; productos cosméticos decorativos; maquillaje para los ojos; cremas desmaquillantes; leches desmaquillantes; bases de maquillaje; cremas de bálsamo para imperfecciones; talco de tocador; colorete; correctores de imperfecciones [cosméticos]; barras de cobertura; máscara de pestañas; máscara de cejas; sombras de ojos; polvo para las cejas; gel para cejas; lápices de cejas; perfiladores de ojos; perfilador de ojos líquido; lápices perfiladores de ojos; brillos de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; lápices de labios [pintalabios]; delineadores para los labios; lacas de uñas; productos cosméticos para secar las uñas; uñas artificiales para uso cosmético; gel para uñas; productos para el cuidado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las uñas; capa base de laca de uñas; capa superficial para esmalte de uñas (top coat); endurecedores de uñas; pegatinas decorativas para uñas; crema para las manos; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; quitaesmaltes; limpiadores cutáneos; champús; materiales de revestimiento para esculpir las uñas de las manos; polvo para formar decoraciones en las uñas esculpidas; adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones para retirar uñas de gel. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600877	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Accesorios Para Motos S.A.S	Mixta	Xtrong Helmets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912013, marca S STRONG, que distingue Aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, transmisores telefónicos, convertidores telefónicos, conmutadores, convertidores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformadores, transmisores (telecomunicaciones), antenas, antenas de telefonía inalámbrica, receptores para la recepción analógica y digital de datos de video, audio e internet transmitidos vía satélite o por conexión de cables, convertidores y antenas parabólicas instalaciones al aire libre para la recepción de datos de video, audio e internet, transmitidos vía satélite o por conexión de cable. Aparatos de televisión. aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, de la clase 9; Registro N°1421575, marca KSTRONG, que distingue Aparatos y dispositivos de salvamento; arnés de cuerpo completo para salvar vidas, cuerdas de seguridad para salvar vidas, equipos de seguridad; equipos de salvamento y cuerdas de seguridad para evitar caídas, dispositivos para la protección personal contra accidentes; redes de seguridad anticaídas, guantes de protección contra accidentes, chalecos salvavidas, gafas protectoras, máscaras de protección, máscaras de protección para trabajadores; cascos de protección, zapatos de protección y ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios, equipos de salvamento, cinturones de trabajo para salvar vidas, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600907	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	NEXCARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331737, marca NEXCAR, que distingue Software informático para el alquiler de vehículos; software informático para la asistencia de emergencia; software para el sistema de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>notificación de emergencia; software informático para acceder a los datos del GPS y de los sensores de movimiento con fines de seguridad y de respuesta a emergencias; software para acceder y ver información de tránsito, horarios, rutas y precios; software para la gestión y seguimiento de vehículos, software para acceder a un mercado de vehículos disponibles; software informático; publicaciones descargables, a saber, informes técnicos y de uso de vehículos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600913	Katherine Vanesa Córdova Venegas, en representación de Katherine cordova venegas clinica estetica medica y corporal EIRL	Mixta	Alma Medical & Aesthetics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589237, marca CENTRO ALMA, que distingue Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; Atención médica; Atención psicológica; Clínicas médicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría médica; Consultoría psicológica; fisioterapia; Servicios de asistencia médica; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Suministro de información médica; Tratamientos psicológicos, de la clase 44; Registro N°1420268, marca MEDICINA DEL ALMA, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios de terapias de reiki (terapias alternativas); arte terapia; musicoterapia; servicios de salud, de la clase 44; Registro N°1363496, marca SPA DE ALMA, que distingue servicios de medicina alternativa, de la clase 44; Registro N°1425271, marca ALMA Y BELLEZA, que distingue Consultoría médica, medicinal y farmacéutica; asesoramiento en belleza; asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; tratamientos de belleza; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; asesoramiento en estética; consultoría en estética; cirugía plástica y estética; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de consultoría en materia de estética; servicios de terapias de estética, de la clase 44; Registro N°1195420, marca ALMA LASER, que distingue Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física, de la clase 44; Registro N°1427468, marca ESPACIO ALMMA, que distingue Consultoría en psicología integral; servicios de terapias ocupacionales; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; fonoaudiología, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600920	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comida al Paso Martene Toledo Leiva EIRL	Mixta	Trilogía de sabores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210212, marca TRILOGÍA GASTRONÓMICA, que distingue Cafés-restaurantes; escultura de alimentos; facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y bebidas; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurante y catering, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600928	Nicolás Andrés Reyes Bollmann	Mixta	BS MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323412, marca B S, que distingue Aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; Solicitud N°1598285, marca BS UNIVERSITYCLASS, que distingue acreditación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[certificación] de logros educativos;suministro de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación;suministro de formación y de exámenes pedagógicos en cuanto servicios de certificación pedagógica;capacitación;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600967	Catalina Luz Allende Montero, en representación de Trawa Artesanía SpA	Denominativa	TRAWA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRAWA", que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una palabra en mapudungún que se traduce al español como "Cuero", lo que está en concordancia con lo señalado por el solicitante a fojas 1, por lo que describe las características y composición de los productos solicitados, los cuales estarán manufacturados a partir de cuero. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600978	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	Huaso Cósmico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334062, marca COSMICO, que distingue Administración de negocios; Gestión de negocios comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600981	Javiera Antonia Espinoza Morales, en representación de Byron Danilo Madariaga Chamorro	Mixta	ORION FINANCIAL GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445388, marca CASA BROCKERS, que distingue Arrendamiento con opción de compra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>(leasing); servicios de evaluación de créditos; servicios de créditos hipotecarios; corretaje de inversión financiera; corretaje, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico ya que coinciden en ciertos elementos figurativos de sus respectivas etiquetas sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1182 2113 1214"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600984	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alan Christian Figueroa Campos	Denominativa	ahorro carne	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AHORRO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CARNE", en circunstancias que el término "AHORRO" se define como "Acción de ahorrar", es decir, reservar una parte de los ingresos ordinarios, y "carne" se define como "Alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos", por tanto la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados los cuales permitirán ahorrar al momento de comprar carne. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600985	Fernando Andrés Cortés Salas	Denominativa	Lex-Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos en la clase 45. En efecto el signo pedido se conforma exclusivamente por términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				genéricos, de uso común y descriptivos, tal como lo son LEX, que es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho y ABOGADOS que se refiere al profesional que otorga asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales, por tanto el conjunto informa acerca de los servicios pedidos. Circunstancias todas que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente genérico, descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Paulina Rigordi Muñoz	Denominativa	io sono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 959798. IO. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; cremas cosméticas. Clase 3. Registro 974233. IO. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; cremas cosméticas. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601007	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Denominativa	EL DIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 821230. EL DIA (D). Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, educacion, instruccion y capacitacion por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, television internet u otros medios electronicos, de produccion, presentacion, distribucion, publicacion simultanea, trabajos en red, alquiler de programas de television y radio, entretenimiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms; de produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion, servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion, produccion y representacion de espectaculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, concierto y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas de alquiler de medios para emisiones radiales y televisada de suministro de entretenimiento y educacion por acceso via redes comunicacionales y computacionales de suministro de informacion relacionada a programas de radio y television por acceso via redes comunicacionales y computacionales de suministro de informacion relacionada con cualquier de los servicios antes mencionados. Clase 41. Registro 1188325. DIA %. Papel, cartón y artículos hechos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 16. Registro 1188330. DIA %. Servicios de telecomunicaciones. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601008	Felipe Agustín Alborno Mellado	Mixta	Neks Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 960905. NEC. Servicios de educación; servicios de entretención, diversión, o recreación para terceros, provisión de servicios relacionados con la entretención,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diversión, recreación, cultura, arte, música, deportes; servicios de suministro de información en los campos de la cultura, educación, arte, música, deportes, entretenimiento y diversión; servicio de suministro de información de los rubros antes mencionados, a través, de redes computacionales locales y globales de información. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601009	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Mixta	elDía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188325. DIA %. Papel, cartón y artículos hechos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 16. Registro 1205575. DIA %. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; demostración de productos; publicidad a través de correo directo; organización de ferias comerciales y exhibiciones con propósitos comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros). Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601026	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	MET MERCADO ESTACIÓN TALCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294699. MERCADO ESTACIÓN DE TALCA. Servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle de todos los productos comprendidos en las clases 1 a la 34. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601171	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRT CONSULTORES SpA	Denominativa	Conectaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 906796, marca CONECTA, que distingue Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601174	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Byron Nicolás Grandón Urrutia	Mixta	CODDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1363268, marca Coddí, que distingue Carpas para acampar de la clase 22. Registro N 1380730, marca CODI, que distingue Prótesis de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601177	Montt y Cía. S.A., en representación de Consultora y Comercial Techproagro Limitada	Mixta	TechProAgro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 837101, marca PROAGRO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina de la clase 35. Registro N 837100, marca PROAGRO, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebé; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N 1444976, marca TecnoAgro, que distingue Comercialización de productos; servicios de venta minorista de equipos agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de equipos agrícolas de la clase 35. Registro N 838623, marca TEXPRO, que distingue Agua destilada, arsénicos, aprestos, cloro y cloruros, sulfato de cobre, flúor, fosfatos, productos químicos para la industria, productos químicos para la limpieza, productos químicos para mejorar el medio ambiente, hidratos, oxalatos, preparaciones químicas para uso científico, productos químicos destinados a la gran minería del cobre y agricultura, sales de abono, abonos, ácidos, sulfuros, tierra vegetal, tierra para el cultivo, metales alcalinos terrosos, productos químicos para la aleación de metales, aglutinantes para hormigón, guano, aglutinantes para fundición, resinas en bruto y/o epoxis, productos químicos para la preservación y conservación del cemento, vidriado para cerámicas, carbono, carbono activo, azufre, cal, bromo para uso químico, sales de amonio, adhesivos químicos para la industria, preparaciones químicas para la limpieza, preparaciones químicas para la industria, oxígeno y preparaciones químicas para pegamentos en general de la clase 1. Registro N 917006, marca TEXPRO, que distingue Detergentes, blanqueadores, aguas perfumadas, perfumes, aceites etéreos, almidón, aromatizantes o aromas para refrescar el medio ambiente en aerosol y aceites esenciales, tintes para el cabello, ceras, shampoo, cremas, desodorantes, productos para quitar el barniz o pintura de uñas, incienso, talco, herrumbres (productos para quitar la oxidación), aguarrás, jabones desinfectantes, detergentes desinfectantes, colorantes para la colada y el blanqueo depilatorios y artículos y productos para el lavado y limpieza, tales como jabones líquidos y blanqueadores detergentes sólidos y líquidos de la clase 3. Registro N 1402099, marca TEXPRO HOGAR, que distingue Filtros de agua, filtros de agua gruesos, filtros para agua potable, filtros (filtros de agua), filtros para purificadores de agua de uso doméstico, Filtros de agua del grifo de uso doméstico de la clase 11. Registro N 1402097, marca TEXPRO HOGAR, que distingue Baldes, dispensadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de toallas de papel y dispensadores de toallitas de papel de mano húmedas de uso doméstico, paños de limpieza, dispensadores de toallitas de mano húmedas, mopas de la clase 21. Registro N 1269289, marca TEXPRO, que distingue Insecticidas para uso domestico para aplicar con vaporizadores en forma líquida con o sin desodorante, en spray, aerosol o fumigantes en espiral, insecticidas (pesticidas) contra toda clase de insectos, polillas, moscas, mosquitos, hormigas, arañas, pulgas, alcohol para uso médico, agua oxigenada para uso médico, alguicidas, colirio, mentol, preparaciones químicas para uso medico y veterinario. Champus insecticidas para animales, insecticidas de uso doméstico, insecticidas para uso agrícola, productos de lavado (insecticidas) para uso veterinario, productos para lavar animales y perros (insecticidas) productos químicos para la silvicultura (insecticidas) de la clase 5. Registro N 1251207, marca TEXPRO, que distingue Servicios de comercialización y venta de toda clase de artículos y productos al por mayor y detalle, especialmente comercialización y venta al por mayor y detalle de productos químicos, detergentes y equipos de limpieza de la clase 35. Registro N 828565, marca TEXPRO, que distingue Aditivos y productos químicos elaborados y semi-elaborados, productos químicos para la industria, productos químicos para insecticidas, cloro de la clase 1. Registro N 917007, marca TEXPRO, que distingue Detergentes, blanqueadores, aguas perfumadas, perfumes, aceites etéreos, almidón, aromatizantes o aromas para refrescar el medio ambiente en aerosol y aceites esenciales, tintes para el cabello, ceras, shampoo, cremas, desodorantes, productos para quitar el barniz o pintura de uñas, incienso, talco, herrumbres (productos para quitar la oxidación), aguarrás, jabones desinfectantes, detergentes desinfectantes, colorantes para la colada y el blanqueo depilatorios y artículos y productos para el lavado y limpieza, tales como jabones líquidos y blanqueadores detergentes sólidos y líquidos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601178	Martina Isidora Fariás Mora	Mixta	Mora Protein	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1341997, marca LA MORA CHURRERÍA, que distingue Churros [masas fritas]; Churros fritos [Youtiao] de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601182	Fernando Eugenio Ramírez Díaz	Mixta	La Pastorina Huevos de Gallinas Libres	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo peido incorpora la expresión huevos y solicita distinguir leche y productos lácteos, lo que inducirá a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a huevos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601185	Jaime Rodrigo Pizarro Araya, en representación de Estudios entomológicos y zoológicos Arthropoda Chile SpA	Denominativa	ARTHROPODA CHILE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al término ARTHROPODA adjetivo: "Dicho de un animal: Del grupo de los invertebrados, de cuerpo con simetría bilateral cubierto por una cutícula y formado por una serie lineal de segmentos más o menos ostensibles, y provisto de apéndices compuestos de piezas articuladas o artejos; p. ej., los insectos, los crustáceos o las arañas" con lo que indica el objeto de los servicios pedidos; luego se acompaña el nombre del estado de Chile, que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra A) del artículo 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 828355, marca LIBRERIA SAN JUAN, que distingue Servicios de venta al por mayor y menor de toda clase de productos, con exclusión de aquellos de las clases 29, 31, 32 y 33, servicios de exportación, importación y representación de toda clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos con exclusión de aquellos de las clases 29, 31, 32 y 33, servicios de publicidad gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Solicitud N 1561694, marca san juan, que distingue frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31. Registro N 1321102, marca Taller San Juan, que distingue Tejidos de algodón; Tejidos de lana; Tejidos de punto; Tejidos de la clase 24. Registro N 911536, marca SAN JUAN FARMACIAS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales de la clase 3 En la XIII región y Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales. Desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5 en la XIII región. Registro N 869917, marca SAN JUAN SUPERMERCADOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en la cuarta region de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de cafe, te,cacao, azucar, arroz, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; de la clase 30 en la cuarta region y Establecimiento comercial para la compra y venta de aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcoholicas; bebidas y zumos de fruta; en la cuarta region, de la clase 32. Solicitud N 1595317, marca SAN JUAN, que distingue leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos de la clase 29. Registro N 1380692, marca SAN JUAN, que distingue Cemento; Losas de cemento; Mezclas de cemento; Placas de cemento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mortero para la construcción Hormigón; Hormigón autonivelante para su uso en la edificación; Hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil; Morteros; Minerales no metálicos para edificios y la construcción; Mortero para la construcción; Papel de construcción; Yeso (material de construcción); Materiales de construcción de cal; Materiales de construcción no metálicos; Molduras no metálicas para la construcción de la clase 19. Registro N 1292719, marca SAN JUAN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de la clase 3 y Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos y sanitarios para uso médico. Emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Complementos nutricionales para seres humanos y animales de la clase 5. Registro N 1087344, marca SAN JUAN, que distingue Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 868150, marca SAN JUAN, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601203	Armando Antonio Concha Buschmann	Denominativa	CO-OLHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1338132, marca CO HOME, que distingue alquiler de construcciones transportables; de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601205	Armando Antonio Concha Buschmann	Denominativa	COOLHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1338132, marca CO HOME, que distingue alquiler de construcciones transportables; de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esdras Aner Molina Saravia	Mixta	Aislathermic	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los terminos aisla y thermic, la primera, conjugación del verbo aislar lo define la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como "Impedir que un agente físico, como la electricidad, el calor, el son ido o la humedad pasen o se transmitan a un cuerpo o a un lugar" y la segunda thermic se traduce del inglés al español como térmico, que define la rae como aquello "Que conserva la temperatura". Es decir el signo se estructura en base a dos términos que informan sobre las características de los productos y de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242640, marca AISLATERM, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Fabiana Muñoz Sánchez	Mixta	Masas y Empanadas Ayelén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1184125, marca Ayelen los Rios, que distingue Alimentos a base de harina; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; avena (alimentos a base de -); chutney</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[condimento]; cocina (sal de -); macarons [productos de pastelería]; Manjar (Leche caramelizada); productos de galletería; productos de pastelería; vinagres de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Blume Pérez	Mixta	JBPACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1590459, marca JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO, que distingue transporte de flete por camión; transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera; empaquetado y embalaje de productos para su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte;localización y seguimiento de mercancías para el transporte;servicios de corretaje de transporte y de fletes;transporte de valores;alquiler de vehículos de transporte;localización de mercancías para el transporte;almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes;transporte y almacenamiento;transporte y almacenamiento de productos;fletamento de vehículos para el transporte;transporte de productos por camión;transporte de flete por vía terrestre;transporte de carga por carretera;consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías;servicios de transporte protegido;transporte custodiado en camión;supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes];servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías;transporte y almacenamiento de residuos y desechos;servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías de la clase 39. Registro N 1202671, marca JV TRANSPORTES, que distingue Almacenaje, transporte y reparto de productos clases 19, 20 y 21 de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601274	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Centro Médico Curicó ACHS Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1559773 Marca CLÍNICA CURICÓ Protege Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia , primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601477	Margaret Solange Labbé Gallardo, en representación de Alma Terapias Integrales E.I.R.L.	Mixta	ALMA TERAPIAS INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; y Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44; Registro N° 1363496. SPA DE ALMA. Servicios de medicina alternativa, clase 44. Registro N° 1427468. ESPACIO ALMMA. Consultoría en psicología integral; servicios de terapias ocupacionales; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; fonoaudiología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601490	Daniel Ignacio Sánchez Palacios, en representación de Inmobiliaria Grow	Denominativa	igrow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281813. GRUPO GROW. Limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de cristales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventana; limpieza de edificios; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de fosas sépticas; limpieza de instalaciones industriales; limpieza de las superficies exteriores de los edificios; limpieza de pañales; limpieza de prendas de vestir; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de vehículos; limpieza de ventanas; limpieza en seco; limpieza exterior e interior de aviones; limpieza fachadas de edificios; limpieza vial; limpieza y lavado de vehículos; limpieza y reparación de calderas; pulido de concreto; pulido de pisos; pulido de vehículos; servicios de aseo; servicios de limpieza; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; servicios de limpieza de desagües; servicios de limpieza de escenarios de crímenes; servicios de limpieza de piscinas de natación, clase 37. Registro N° 1358397. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206118. ENJOY WIN. Producción y organización de eventos musicales, culturales y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretención. Clubes de video, alquiler de equipos de audio y video. Producciones audiovisuales y de audio. Estudios de grabación y filmación; alquiler de películas y revistas. Salas de espectáculos, bailes y juegos en general, discoteque, cabaret, boite. Casino de juegos, clase 41 (antecedente de rechazo de solicitud N° 1262228. WINCHILE, clase 41, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601504	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Camila Matta Vásquez	Mixta	CARMMEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308657.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>@CARMENUITERA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601508	Sandra Eliana Millar Barrientos	Mixta	Mawün Patagona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394145. TEJIDOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAWUN RAYEN. Tejidos de lana; tejidos con base de lana mezclado, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601520	Héctor Eduardo Órdenes Carvajal, en representación de GEEKZ SPA	Mixta	GEEKZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260523. VAINAS GEEK. Poleras; polerones, clase 25. Registros N° 1297792.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GEEK. Bloques de construcción (juguetes); figuras (juguetes); juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes; maquetas (juguetes); máquinas de videojuegos; masilla de modelar de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; móviles de juguete; naipes; peluches (juguetes); rompecabezas (puzles); Kits de modelos a escala (juguetes), clase 28. Registro N° 1142910. OH MY GEEK! Programas de radio y televisión (montaje de -); publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; radio (programas de entretenimiento por -); televisión (programas de entretenimiento por -), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601522	Elia Karam Keriakos, en representación de Inversiones Imperio spa	Denominativa	Electrolandia.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368625.</p> <p>ELECTROLAND. Servicios de compra y venta, presencial y en línea, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y al detalle, de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 21 y 28, servicios de importación y exportación de productos de estas clases servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, servicios de compra y venta de productos de las clases señaladas, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases señaladas, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, gestión empresarial de tiendas, organización de subastas por internet, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601531	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RAM RENTAL SPA	Mixta	RAM RENTAL & QUALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RAM RENTAL & QUALITY, que se traduce como Ram Alquiler y Calidad, y en que RAM, es la sigla para (<i>Random Access Memory</i>, RAM), que se utiliza como memoria de trabajo de computadoras para el sistema operativo, los programas y la mayor parte del software. En la RAM se cargan todas las instrucciones que ejecutan la unidad central de procesamiento (procesador) y otras unidades del computador. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601548	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348139.</p> <p>BEETLES. Cosméticos, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aixa Aída Délano Bardelli	Denominativa	Bénie Belle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285599.</p> <p>BENNY. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos comprendidos en la clase 09, en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en la clase 09; Publicidad; gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601554	Manuel José Ossandón Lira, en representación de Nicole Valentina Fortunato Vicencio	Mixta	Equilibri ESTUDIO DE PILATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323640.</p> <p>EQUILIBRE. Coaching en el campo de los deportes; Doma y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adiestramiento de animales; Enseñanza; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización y dirección de talleres de formación; Servicios de entretenimiento; Servicios de formación deportiva; Servicios de parques recreativos y parques temáticos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584402	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Mixta	DMDENTALMARKET	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584655	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SPA	Denominativa	Acai House	
1584674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Enrique Haristoy Llano y Javiera Andrea Grandón Jiménez	Mixta	Skin and Glow	
1584688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Magdalena Dueñas Jacome	Mixta	Mikela encanto	
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	FERTUM VITAL-K	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en el cambio de nombre de los registros invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1584755	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	CIPRES OUTDOOR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1584760	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	VIA X ESPORTS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la marca de autos ha sido cedida a Marcas y Licencias SpA, que es titular del registro base de la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1593450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES REINTEGRAME SPA	Mixta	REINTÉGRAME	
1595509	Diego José Infante Guzmán, en representación de Fundación Ulmo	Mixta	Colegio Totoral	Con protección al conjunto. Sin protección a Colegio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599625	Daniela Solange Jaramillo Santibañez	Mixta	GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSION DE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al segmentos "GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSION DE PROPIEDADES", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599879	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GPS CONTROL SPA	Mixta	GPSCONTROL GCO	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos GPS y CONTROL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600164	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Power Probe Group Inc.	Mixta	POWER PROBE	
1600222	Manuel Fernando Gimeno Rodillo, en representación de PREMIER PARTS SPA	Mixta	PREMIER PARTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600281	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SAFIRAH	
1600391	Jorge Nicolas Tom Socarras	Denominativa	FONDA DOÑA ROSA	Con protección al conjunto. Sin protección a FONDA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600398	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Mixta	CHILE NEUMÁTICOS LM SERVICIOS AUTOMOTRICES	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE, NEUMÁTICOS y a SERVICIOS AUTOMOTRICES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600429	Maura Angelina Bellagamba Argandoña	Denominativa	Gymflow	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600677	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Kadenkas SpA	Denominativa	KADENKAS	
1600684	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CLINICA OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600686	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600688	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600775	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Que vuelvan los lentos	
1600780	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600781	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600782	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600784	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600785	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600787	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600788	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600795	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	
1600796	Az Y Compañía , en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600802	Natalia Navas Ariza, en representación de Fundación para la Vida Familiar	Mixta	Partamos por Casa	Corrijase de oficio descripción de marca a " La marca incluye la frase "Partamos por Casa", donde partamos está en color gris, y por casa en color rojo. Sobre esta, hay tres círculos rojos conectados por una línea curva roja, que forma una especie de lazo o conexión fluida entre los círculos. Fondo blanco."
1600803	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	
1600804	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroshield	
1600806	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Perfo Grif	
1600808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	
1600809	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Podocur	
1600810	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroflex	
1600813	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Denominativa	IRYAKATA	
1600816	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRANSAMS SPA	Mixta	TRANSAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600817	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRANSAMS SPA	Mixta	TRANSAMS	
1600819	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	ALMATCHA	
1600822	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Weihai Tourus Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	TOURUS	
1600825	Sergio Alberto Carvajal	Mixta	ATALA SUR	
1600828	María José Court Planella, en representación de EFFIGEN SPA	Mixta	EFFIGEN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GEN" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600830	María José Court Planella, en representación de EFFIGEN SPA	Mixta	EFFIGEN	
1600834	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	PERFECT MATCHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATCHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600835	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Weihai Tourus Outdoor Products Co., Ltd.	Figurativa		
1600839	Teresa Alejandra Vial Peñailillo	Mixta	ESTACIÓN_LAV.	
1600840	Alex Patricio Navarro Maureira	Denominativa	Green Reboot	
1600841	Yasna Edith Astudillo Arriagada, en representación de Chilletime Spa	Mixta	BRONX	
1600843	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hyproclor Ed	
1600844	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Comercializadora Arenys Food Spa	Mixta	iceCuK	
1600846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE STRUCTURE	
1600847	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad Vergara & Faundez Limitada	Mixta	SVF servicios generales	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios generales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600848	Carolina Tironi Fontaine	Denominativa	PATANERA CHARCUTERIA DE AUTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHARCUTERIA DE AUTORA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600851	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Elías Ismael Burgos Cofré	Mixta	UTS ULTIMATE TECHNOLOGY SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección al término "ULTIMATE TECHNOLOGY SYSTEM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600852	José Luis Maximiliano Gamonal Ruiz	Mixta	25G	
1600853	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	DasGut!	
1600857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	Bauernhof	
1600859	Victoria Francisca Muñoz Catalán	Mixta	Disciplina Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600862	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600864	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600868	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600870	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600875	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Mixta	HUMANOVA	
1600876	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO BRANDS AND FILMS SPA	Denominativa	IAhora	
1600878	Iván Andrés Gallardo Ramos, en representación de DALEENTER SpA	Denominativa	DaleEnter	
1600886	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	
1600888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Bos SpA.	Denominativa	ROMANZZO	
1600893	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	
1600895	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600898	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	
1600901	Andrea Natalia Lopez	Denominativa	Amaria	
1600902	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	
1600916	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis Gonzalez Rivera	Mixta	IsshinRyu CH-PR	Con protección al conjunto y sin protección al término "IsshinRyu" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600930	Gloria Denisse Medina Meza	Denominativa	Neurotacto	
1600932	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Andrés Bello	Mixta	RESCOL	
1600937	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León	Denominativa	SUMMINCO ILUMINACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "ILUMINACIÓN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600943	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Granja Avícola La Blanca S.A.	Figurativa		Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consistente en un círculo blanco con bordes rojo, el cual tiene en su interior, una figura de fantasía en colores amarillo y rojo. fuera del círculo tonalidades amarillas, naranjas y rojas."
1600946	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA	Mixta	POP HOME	
1600955	Eduardo Francisco Smith Melo	Mixta	Esriego	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "riego" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600958	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA	Mixta	POP CHECK	
1600961	Raúl Alejandro Zárate San Martín	Mixta	Deco Garden	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600969	Agnes Lissette Ugarte Potter	Mixta	CONSULTORA BIOSOLUTIONS CONOCIMIENTO AMBIENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA". y "CONOCIMIENTO AMBIENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600972	Lucas Emilio Martínez Terán, en representación de OAV SpA	Mixta	MACERÓ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600977	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA	Mixta	POP SALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600988	Carolina Andrea Parra Avilés	Mixta	GLASSBUS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600989	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SPA	Mixta	YUDU STREET COMIDA CALLEJERA ASIATICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMIDA CALLEJERA ASIATICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600990	Franco Andrés Ramírez Oyanadel	Denominativa	Hidden Sea	
1600995	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de CLAI PAYMENTS CHILE SA	Mixta	CRYPTGRID Powered by AZ7	
1600997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Vega Llano	Mixta	Café con Rendas	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Dalila Palma Ojeda	Denominativa	Sol de mi ser	
1600999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicos al rescate spa	Denominativa	Salud mental para todos medicintegral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud mental para todos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Castex y Poblete Limitada	Denominativa	CASTEX AUTOMOTRIZ CALIDAD & CONFIANZA	
1601003	Yonnathan Eduardo Cordero Casanga	Denominativa	Floreal	
1601005	Edgar Clipton Peralta Alborno	Mixta	AUTOMOTORES EDCLIPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "automotores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601006	Ingrid Marlene García Aguilera, en representación de B-Tech SpA	Mixta	B-TECH	
1601011	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIALIZADORA DAMAR SPA	Mixta	G GUYISA	
1601012	Innovafirst Group SPA, en representación de Lissette Ivonne Fuentes Retamal	Mixta	Fundación Capitanas	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601014	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	EBT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601016	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET Entretenimiento Sin Límites	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601018	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	PLAY PLAZA	
1601019	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	TALBOT	
1601020	Rodrigo Andrés Celedón Gadal	Mixta	PASTORES DE BELÉN Guías Scout Fundado 24 dic 1952	Con protección al conjunto y sin protección al término "Guías Scout" y a los números "24 y 1952" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601021	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León	Mixta	SUMMINCO ILUMINACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "ILUMINACIÓN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601024	Carolina Cifuentes Zandrini, en representación de Drip Store	Denominativa	Drip Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601027	María De Los Angeles Silva Edwards, en representación de Spark Industry Limited Agencia en Chile	Denominativa	ZSPK	
1601028	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Jesús Balcázar Vásquez	Mixta	DEFENSA YA! Abogados & Consultores Vive tranquilo y sin preocupaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados & Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601029	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cybersecurity" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601030	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	
1601031	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA	Mixta	POP RENT	
1601032	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA	Mixta	POP INVESTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "investors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601033	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de MANKA FOOD SOLUTIONS SPA	Denominativa	TOTAL NATURE TNF&Co.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601034	Marcos Andrés Sobarzo Bahamóndez, en representación de Vive Turismo Limitada	Mixta	Mami Nena Emporio	Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601038	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO ANTUPIREN	Con protección al conjunto y sin protección al término "colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601040	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de NETHUNS MARINE ENGINEERING SpA	Mixta	Nethuns Marine Engineering	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marine Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601042	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cybersecurity" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601044	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO MONTEVERDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601169	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601172	Cristhian Bedwell Guzmán	Denominativa	CBGPROP	
1601173	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Alfredo Valdés Covarrubias	Mixta	R	
1601175	Martín Alberto Moys Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	La Finteca	
1601176	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Denominativa	Jorle Industrial	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601180	COOPER SPA, en representación de TECH PULSE SPA	Mixta	AXMOS	
1601183	Miguel Angel Sfeir Younis	Mixta	Masy Star	
1601184	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Mixta	JORLE INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601186	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601188	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	THAGA	
1601190	Ricardo Elías Figueroa Espinoza	Denominativa	Avícola Gamma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Avícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601192	Carlos Osvaldo Cordes Sánchez, en representación de COMERCIAL ESTEFITA LIMITADA	Mixta	Bakery Dwingelo	Con protección al conjunto, sin protección al término "Bakery" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601202	Evelyn Janet González Paiva	Mixta	EVERGLASS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601204	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de STUARDO RENTAL SpA	Denominativa	STUARDO RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601209	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	S'WEST	
1601211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Beatris Barrios Garrido	Denominativa	Glow and Glam	
1601219	Amal Group, en representación de Stage Link SpA.	Denominativa	STAGE LINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de servicios Tallo Verde spa	Mixta	TALLO VERDE	
1601223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osorio & Lund Motors SPA	Mixta	OL Motors	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601265	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Sociedad de Inversiones DIBIEN Ltda.	Denominativa	DIBIEN	
1601273	Pablo José Carrasco Melo, en representación de Fapro SpA	Mixta	Fapro	
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de mapu explorers spa	Denominativa	Café Tero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille	Mixta	CAFFEINE ARMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFFEINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601279	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille	Mixta	CAFFEINE ARMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFFEINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601428	Víctor Adrián Inostroza Olguín	Denominativa	ProCare	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1601437	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DDDD	
1601438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DDDD	
1601479	Miguel Angel Crespo Contreras	Denominativa	PUNTO MEIGGS	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1601485	Qiwen Song	Denominativa	ProtecVision	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1601491	Facundo Alejandro Hansen Palma	Mixta	Black Mantis	
1601500	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	Made by Me	
1601501	Ashley Gustavo Donoso Caro	Mixta	AXONAS	
1601502	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	Made by Me	
1601503	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sebastián Yamil Abuhadba Amar	Mixta	PV PetVit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601507	Dino Alessandro Samoiedo Vicuña	Denominativa	chilerust	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601510	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial biolac Ltda	Mixta	Hacienda Negrete	
1601513	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KUY-KUY SPA	Denominativa	KUY-KUY	
1601514	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601523	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1601524	Jorge Gonzalo Hueiquiche Bravo	Denominativa	Soy Ruta	
1601527	Catalina Andrea Pizarro Morales	Mixta	CP Cremma Pastel by Catalina Pizarro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cremma Pastel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601530	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	TELLO SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601534	Miguel Angel Valdebenito García, en representación de José Pedro SpA	Denominativa	EscogeStore	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601537	Luciano Francisco Flores Alvarado	Denominativa	La Banda Del sheriff "De Los hermanos Flores"	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Jesús Herrera Reyes	Mixta	EQUISOL	
1601542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cómeme spa	Mixta	Inevitable	
1601545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adela Carolina Ruiz Bravo	Denominativa	Espacio Miradas Diversas	
1601549	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601550	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601555	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601560	José Gonzalo Hernández Contreras	Mixta	Jacha Inti	
1601561	Daniela Millaray Marihuán Pareja, en representación de Olga Lorena Pareja Navarrete	Mixta	KEMBLIT	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601565	José Miguel Del Solar Alemparte	Mixta	Sweet Marshy Gourmet Marshmallows	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sweet" y "Gourmet Marshmallows", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601566	Jaime Andrés Manquecoy Venegas	Mixta	EPUMANKE	
1601571	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Denominativa	MICHELOB ULTRA ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ULTRA ZERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601573	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ULTRA ZERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601574	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ULTRA ZERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991774147	AN, TIAN, ZHANG & PARTNERS, en representación de Changzhou High-Tech Industry Development Zone Sanwei Industrial Technology Research Instit Co., Ltd.	Mixta	GUANY	
991808735	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Mixta	Frascold	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cold" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991808802	Polservice Kancelaria Rzeczników Patentowych sp. z o.o., en representación de Ludwig Schokolade GmbH & Co. KG	Mixta	AlpenSi	
991808908	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Shanqi Construction Machinery (Group) Co., Ltd.	Mixta	SQMG	
991808949	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Mixta	Frascold	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cold" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991808951	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	DEADLOCK	
991809010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope, Inc. of North Carolina	Denominativa	VISIPOINT	
991809094	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Figurativa		
991809095	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Figurativa		
991809102	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Mixta	BBB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809117	SHANGHAI SHIYOU TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Qingyuan Baohong Paint Co., Ltd.	Mixta	REIZ	
991809128	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		
991809194	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Wang Hailang	Mixta	Renzdo	
991809199	Shenzhen Innovision Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Guangdong Baheli Holding Co., Ltd.	Figurativa		
991809219	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd.	Figurativa		
991809238	Yiwu Dailu Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu Mingyuan Audio Co., Ltd	Mixta	PERVOI	
991809277	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd.	Mixta	feandrea	
991809286	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jichuangyi Electronics Co., Ltd.	Mixta	WEBUDS	
991809300	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991809325	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd.	Figurativa		
991809328	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co.,Ltd, en representación de Yu Jinwei	Mixta	YSTR	
991809333	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd.	Denominativa	HASWING	
991809356	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de HUAMA O HANDICRAFT ARTICLE CO., LTD of TAIZHOU ZHEJIANG	Mixta	zeze	
991809364	Guangzhou Kaluen I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Yuchao Huang	Mixta	INNOVATOR	
991809379	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Yuyue Medical Equipment & Supply Co., Ltd.	Denominativa	Anytime	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809451	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals S.A.	Denominativa	METLEN	
991809479	Susan M. Kayser K&L Gates LLP, en representación de Twilio Inc.	Figurativa		
991809498	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Denominativa	PROMPT	
991809531	Qianhui IP Group, en representación de SeTAQ Instruments (Shandong) Co., Ltd.	Mixta	SeTAQ	
991809540	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Figurativa		
991809643	Noel Gillespie Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP, en representación de Neology, Inc.	Denominativa	NEOREAD	
991809655	Aleksey Ladonin, en representación de Obshchestvo s ogranichennoj otvetstvennost'yu "MKR"	Figurativa		
991809691	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Taizhou Gezi Technology Co., Ltd.	Mixta	LORDI	
991809752	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de CFA Institute	Figurativa		
991809755	RD MEDIKAL TIBBI ÜRÜNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SİRKETİ	Mixta	PRODORTH	
991809882	YOGO PATENT AND TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de HSG LASER CO., LTD.	Mixta	HSG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1380551	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Axon Enterprise, Inc	Denominativa	AXON	Número de Registro: 1458416
1465678	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Gencor Industries, Inc.	Denominativa	GENCOR	Número de Registro: 1458417
1478224	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Mixta	NFC SOLAND	Número de Registro: 1458364
1478231	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Mixta	NFC SOLAND	Número de Registro: 1458365
1493061	Jorge Garay Pérez, en representación de Aptissen SA	Denominativa	APTISSEN	Número de Registro: 1458366
1499948	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Legopstech Sas	Mixta	signio	Número de Registro: 1458418
1548377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Experience Chile SpA	Mixta	Experience Chile	Número de Registro: 1458419
1550681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mundo Salud Ltda.	Mixta	Pick Up	Número de Registro: 1458420
1550688	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Cecilia Verónica Durán Leiva	Mixta	Farmatica Más que una farmacia, más que una botica ...	Número de Registro: 1458367
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prebel S.A.	Mixta	NUDE Protect	Número de Registro: 1458368
1553658	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta	PROGRAMA DE LIDERAZGO UNIVERSIDAD FINIS TERRAE ELEVA, ALCANZA TU MEJOR VERSION	Número de Registro: 1458369
1554688	Johansson & Langlois, en representación de Modular Data Centers Indústria Comércio E Serviços S.A.	Mixta	MODULAR DATA CENTERS	Número de Registro: 1458370
1556137	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de Viña Casa Solis SpA	Denominativa	AUTÉNTICA	Número de Registro: 1458371
1561145	Belén Valentina Yáñez Flores, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	Hi-Fi	Número de Registro: 1458372
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette SpA	Mixta	Colette	Número de Registro: 1458421
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts SpA	Mixta	THEMA PARTS	Número de Registro: 1458422

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor Canelo SpA	Mixta	CANELO EN FLOR A GRANEL	Número de Registro: 1458423
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona	Denominativa	Grupo Blue	Número de Registro: 1458424
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos	Mixta	ISIMED	Número de Registro: 1458425
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori	Denominativa	Guadalupe Agar	Número de Registro: 1458426
1577539	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Rio Cipreses Limitada	Denominativa	RIO CIPRESES	Número de Registro: 1458427
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Clínica San Lorenzo SpA	Denominativa	SAN LORENZO	Número de Registro: 1458428
1578718	Marcelo Zamora Bolívar	Mixta	Allqu Michi	Número de Registro: 1458373
1578883	David Ignacio Espinoza Sandoval	Mixta	DIFY Do it For Yourself	Número de Registro: 1458374
1581134	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fabiano Neves Macieyewski	Mixta	MUSIC BANK	Número de Registro: 1458429
1584212	Sebastián Antonio Guillermo Painemal Granzotto, en representación de Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EXTASIS	Número de Registro: 1458375
1584249	Gabriela Carolina Delgado Olivares	Mixta	Electromall	Número de Registro: 1458376
1584282	Gonzalo Silva Lecaros	Denominativa	NOA	Número de Registro: 1458377
1586943	Nicolás Eugenio Puga Rillón, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	Número de Registro: 1458378
1587318	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de Transportes Merino SpA	Mixta	TransMerino	Número de Registro: 1458414
1588227	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Número de Registro: 1458430
1588242	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Número de Registro: 1458431
1588244	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Número de Registro: 1458432
1589790	Samuel Andrés Gálvez Derpich	Denominativa	KUNTUR	Número de Registro: 1458379
1590262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Orellana Yáñez	Mixta	IPEK	Número de Registro: 1458433
1590307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Denominativa	Ofki	Número de Registro: 1458434

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGarage SpA	Mixta	IGARAGE	Número de Registro: 1458435
1591203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Livsalud SpA	Mixta	LIVSALUD	Número de Registro: 1458436
1591562	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Gym Fraternos Ltda.	Denominativa	Fraternal, Fitness & Health Center	Número de Registro: 1458437
1591642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo	Mixta	A&N INGENIERÍA SUSTENTABLE	Número de Registro: 1458438
1591700	Fernando Javier Aguirre Adriazola, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos de Seguridad Industrial Renslar SpA	Mixta	Renslar	Número de Registro: 1458380
1591825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Antonio Oyarzo Gallardo	Denominativa	keyapp	Número de Registro: 1458439
1591913	Johansson & Langlois , en representación de Drillco Tools S.A.	Mixta	PUMA LITE	Número de Registro: 1458381
1591956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Barahona Blanco	Mixta	Trendify	Número de Registro: 1458440
1591958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Elizabeth Martínez Alvarez	Denominativa	EXPERTEGO	Número de Registro: 1458441
1591968	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Aigostar Spain Limited	Mixta	NOBLEZA	Número de Registro: 1458442
1591971	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYPUNCH	Número de Registro: 1458443
1591998	Pablo Andrés Márquez Farfán	Denominativa	Gran Reserva	Número de Registro: 1458382
1592009	María Mirta Carrillo Mansilla	Denominativa	Punto & Coma Comida Rápida	Número de Registro: 1458444
1592112	Cristian Marcelo Cisternas Villarroel	Denominativa	Don Mono	Número de Registro: 1458445
1592178	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYDISC	Número de Registro: 1458383
1592269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Urrutia Gonz	Mixta	Rutia & Co	Número de Registro: 1458446
1592273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yairy Cecilia Sierra Sanchez	Mixta	Maxicell	Número de Registro: 1458447
1592276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Dante Sanchez Luna	Mixta	Pantera	Número de Registro: 1458448
1592288	Gabriel Ignacio Molina Pastén	Denominativa	Cor Paray-le-Monial	Número de Registro: 1458449

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592321	Fernando Fernández Tellería, en representación de Faes Farma S.A.	Denominativa	POTENCIATOR	Número de Registro: 1458384
1592439	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA	Denominativa	Resility	Número de Registro: 1458450
1592558	Badilla Davis Limitada, en representación de Training Chile Servicios De Capacitacion SpA	Denominativa	CAMPUSMINERO	Número de Registro: 1458385
1592603	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hongkong Fentyeezy Limited	Denominativa	cestfini	Número de Registro: 1458451
1592604	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Haoyuan International Trade Co., Ltd.	Mixta	HECI BEAUTY	Número de Registro: 1458452
1593014	Sofía Heisig Lorca, en representación de Soldelion SpA	Mixta	Soldelion	Número de Registro: 1458453
1593152	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tellhow Power Technology Company Limited	Mixta	Tellhow	Número de Registro: 1458454
1593217	Diego Alonso Torres Samit, en representación de Shenzhen Epro Smart Hardware Co., Ltd.	Mixta	ePro Select	Número de Registro: 1458386
1593556	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Greal (Zhejiang) Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	B.TWO.B	Número de Registro: 1458455
1594019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Expresó Literario	Mixta	Expreso Literario	Número de Registro: 1458456
1594791	Germán Gustavo Klein Pérez	Mixta	Rakkaus	Número de Registro: 1458387
1595225	Luis Andrés Gutiérrez Ahumada, en representación de D'Dariems International S.A.C.	Mixta	D'DARIEMS	Número de Registro: 1458388
1595682	Lucidio Jose Pulido Porras, en representación de Inversiones Luin SpA	Mixta	LUIN	Número de Registro: 1458457
1596234	Andro Petar Pavlovic Guzmán, en representación de Constructora Pavlovic Limitada	Mixta	Vox modular	Número de Registro: 1458458
1596452	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sergio Hipólito Silva Arredondo	Mixta	NE NegociaciónEfectiva.cl	Número de Registro: 1458459
1596455	Flavio César Pardo Barahona, en representación de Comercial Parba SpA	Mixta	CASAS SOÑARTE	Número de Registro: 1458460
1596592	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sachet Limitada	Mixta	REBORN NUTRITION	Número de Registro: 1458461
1596607	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesories	Número de Registro: 1458389

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596608	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesories	Número de Registro: 1458390
1596832	Diego Ignacio Rosales Bestard	Denominativa	Aldaris	Número de Registro: 1458391
1596872	Alejandra Selene Olivares Quiñones	Mixta	AleO ale olivares	Número de Registro: 1458462
1596946	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Eduardo Cortés León	Mixta	PLAYFUL PARK	Número de Registro: 1458392
1596987	Cristian Andrés Baeza Barrera	Mixta	LIWEN	Número de Registro: 1458393
1597414	Marco de Barros	Denominativa	MARCO DE BARROS	Número de Registro: 1458463
1597738	Álvaro Felipe Logan Ahumada	Mixta	L de Madera Suéñalo y Vívelo	Número de Registro: 1458394
1597771	Felipe Andrés Velasco Ureta, en representación de Bestias SpA	Denominativa	BESTIAS Born to be different	Número de Registro: 1458395
1597980	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sergio Pablo Marchessi Acuña	Denominativa	LLANEX LLANQUIHUE EXPRESS	Número de Registro: 1458396
1598100	Jorge Néstor Celis Brizuela	Mixta	Celis 100% Artesanal	Número de Registro: 1458464
1598614	Az y Compañía , en representación de Olaplex, Inc	Denominativa	BARRIER BIOLOGY	Número de Registro: 1458465
1598933	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Gurvich Larrondo SpA	Mixta	UPGRADE	Número de Registro: 1458397
1598972	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1458398
1599207	Max Antonio Baez Esnaola	Mixta	ITCONTIGO	Número de Registro: 1458399
1599395	Fernando Nicolás López Riquelme	Mixta	INTECPRO INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	Número de Registro: 1458400
1599397	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	Número de Registro: 1458466
1599399	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	Número de Registro: 1458467
1599425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BSCHOOL	Número de Registro: 1458401
1599426	Jorge Andrés Parra Vergara	Mixta	La Morada Alegre café y diseño	Número de Registro: 1458402
1599465	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Mixta	TARGET	Número de Registro: 1458403
1599475	Francisco Javier Godoy Lillo	Mixta	RHINO SEGURIDAD ELECTRÓNICA	Número de Registro: 1458404

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwergie Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust	Mixta	OZblu	Número de Registro: 1458405
1599598	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwergie Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust	Mixta	OZblu	Número de Registro: 1458406
1599782	Antonia Isidora Márquez Núñez	Denominativa	AMANU	Número de Registro: 1458407
1599839	Felipe Francisco Hernández Contreras, en representación de Mobility AS a Service SpA	Mixta	PARKUP	Número de Registro: 1458408
1599883	Thomas Bernier	Denominativa	HIROSHIMA	Número de Registro: 1458409
1599954	Alejandro José Izquierdo Irarrázaval, en representación de Euro Rent A Car S.A.	Denominativa	IZY	Número de Registro: 1458410
1599984	Pamela Beatriz Aravena Flores, en representación de Sociedad Comercial Purisima SpA	Denominativa	PURISIMA EBENEZER	Número de Registro: 1458411
1600055	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda., en representación de Gonzalo Andrés Guiloff Bravo	Mixta	FOUNDAXIS	Número de Registro: 1458412
1600554	Eric Alejandro Rojas Álvarez	Mixta	Milodon rockdrilling	Número de Registro: 1458413

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Laucirica Jara	Mixta	Motortrade	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en MOTOR TRADE, que se traduce como Comercio de Motores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo cual está describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MOTOR TRADE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583461	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	GITANA CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1387383. MALDÍCION GITANA. Servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; organización de fiestas y recepciones; salas de baile; organización de eventos recreativos; organización de eventos culturales y artísticos; producción de espectáculos; organización de espectáculos [servicios de empresarios];servicios de cabaret [entretenimiento];servicios de clubes nocturnos [entretenimiento];suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; representación de espectáculos en vivo; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; producción musical, clase 41. Registro N° 1328452.</p> <p>GITANO. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Reserva de restaurantes; Servicios de catering para la provisión de comida y bebida; Servicios de restaurantes móviles. Servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Alquiler de carpas; Alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de equipos de iluminación*; Facilitación de instalaciones para conferencias o convenciones; Facilitación de instalaciones para conferencias. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alquiler de alojamiento temporal de personas; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alquiler de alojamiento temporal de personas. Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al registro N° 1328452 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior se pronunciaré respecto del registro N° 1387383.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GITANA CLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MALDICION GITANA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584364	Fernando Andrés Pinto Alfonso	Denominativa	BOX TRAINNING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca solicitada es el conjunto "BOX TRAINNING", el primer término se traduce del inglés al español como caja y el segundo tiene una leve variación ortográfica del término TRAINING, que traducido del inglés al español es entrenamiento. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BOX TRAINNING, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584380	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1244849 Marca ENERGIA AUSTRAL Protege Servicios de producción, tratamiento y transformación de energía eléctrica, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo AUSTRAL, sin que la adición de los términos descriptivos CONSORCIO CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ENERGIA AUSTRAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584394	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 954199. ACUARIO HELP. Protege servicios de importacion, exportacion y comercializacion de todo tipo de productos al por mayor y menor, por cualquier medio, inclusive página web. servicios de publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular de la misma marca para diferentes clases, por lo que se trataría de una extensión marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ACUARIO H2V cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ACUARIO HELP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Argyro Mouchliadou y Carol Lisette Muñoz Giusti	Mixta	SENIORS BALLET SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Señala que no existe una verdadera coincidencia de la marca con la cobertura a proteger. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras SENIORS BALLEET, donde ballet es aquella danza clásica de conjunto, representada sobre un escenario, es decir informa acerca del objeto de los servicios pedidos y seniors, adjetivo referido a personas de la tercera edad, mayor o ancianos, con lo que se informa acerca de la destinación de los servicios pedidos. Finalmente se adiciona la frase descriptiva SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SENIORS BALLEET SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	MBN	
1584673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO3M - INGENIERÍA SPA	Mixta	ECO3M	
1584676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodie Spa	Mixta	Malcriados	
1584700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Emisora S.A.	Denominativa	MERCADO BANCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ULLOA Y CASTRO LIMITADA	Mixta	SCRUBSTORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1209096 Marca MyScrubs Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Servicios de compra y venta al por menor y al por mayor en línea y por catálogos de una amplia gama de bienes de consumo, a saber Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; servicios de importación-exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicio de promoción de ventas de productos y servicios de terceros a través de la difusión de información via Internet, mediante el uso de exhibición en tiendas y mediante la distribución de catálogos; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SCRUBSTORE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MYSCRUBS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584782	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de MOLINA GEOLOGÍA Y MINERÍA LIMITADA	Mixta	GEOESTIMATION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1355597 Marca GeoEstima Protege Servicios de consultoría, a saber, investigación geológica, hidrogeológica, sobre riesgos y amenazas naturales y antrópicas, regencias geológicas y ambientales, gestión de recursos hídricos y minerales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de cartografía [geografía]; consultoría sobre la exploración de metales y minerales; servicios científicos y tecnológicos; actualización de software; análisis científicos; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en creación y diseño de sitios web; exploraciones geológicas; geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; programación de computadoras; prospección geológica; prospección petrolífera; prospecciones geológicas; servicios científicos y tecnológicos; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera de la clase 42 y Registro N°1355598 Marca GEOESTIMA Protege Servicios de consultoría, a saber, investigación geológica, hidrogeológica, sobre riesgos y amenazas naturales y antrópicas, regencias geológicas y ambientales, gestión de recursos hídricos y minerales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de cartografía [geografía]; consultoría sobre la exploración de metales y minerales; servicios científicos y tecnológicos; actualización de software; análisis científicos; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en creación y diseño de sitios web; exploraciones geológicas; geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; programación de computadoras; prospección geológica; prospección petrolífera; prospecciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geológicas; servicios científicos y tecnológicos; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. De igual forma, añade que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento GEO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GEOESTIMATION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GEOESTIMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584787	Luis Alejandro Amaya González	Denominativa	HEREJÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1176332 Marca Hereje Protege Vinos de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HEREJÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HEREJE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS GROUP INVERSIONES SPA	Denominativa	SPLITS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1430236. SPLIIT. Servicios de pago electrónico. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros con una estructura similar que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SPLITS , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585025	Lilian Solange Delongaro Uribe	Denominativa	La Hora del Té SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331157, marca LA HORA DEL TÉ, que distingue Alquiler de salones para eventos sociales Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; Servicios de cafetería; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Hora del Té, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585031	Mariela Harlene Plaza Andaur	Mixta	CONCIENCIA UBUNTÚ TERAPIAS INTEGRALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1364180, marca UBUNTU TERAPIAS Y CONSULTORÍAS, que distingue Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; servicios de un psicólogo; servicios terapéuticos; tests psicológicos con fines médicos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento UBUNTÚ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587109	Felipe Ignacio Riffo Espinoza, en representación de Andes Continental SPA	Mixta	UB Unique B	<p>Con fecha 15/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nos registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299152, marca BE UNIQUE, BE EQUAL, que distingue Poleras; guantes y mitones (prenda de vestir); capuchas; gorros de dormir; artículos de sombrerería; sombreros; gorros; prendas de vestir; ropa exterior de estilo no japonés; abrigos; chaquetas; pantalones; chalecos; suéteres; camisas; ropa de dormir; ropa interior (lencería); ajuares de bebé; trajes de baño (trajes de baño); gorros de baño; camisolas; jerseys (prendas de vestir); prendas de punto; faldas; parkas; prendas de vestir tradicionales Japonesas, a saber kimono; antifaces para dormir; delantales (prendas de vestir); calcetines y medias; pantis; chales;bufandas; corbatas; bandanas (pañuelos para el cuello); cubrecuellos (prendas de vestir); orejeras (prendas de vestir); pijama; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; tirantes (suspensores); cinturones; cinturones (prendas de vestir); calzados; zapatos y botas; pantuflas; sandalias; zuecos de madera de estilo japonés (Geta); Sandalias de estilo japonés (zori); disfraces (trajes); prendas de vestir para deportes; prendas de vestir para deportes (que no sea "ropa para deportes acuáticos"); prendas de vestir para deportes acuáticos; botas para deporte; calzado especial para deportes (que no sean "botas de montar a caballo" y "zapatos de windsurf"); botas de montar a caballo; zapatos de windsurf, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588843	Omar Esteban Jara Jara	Denominativa	Star Dog	Con fecha 20/11/24 fue notificada observacion de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1140489. DOGSTAR. Acamayaz vivas; aceitunas frescas; achicoria (raíces de -); afrocho para la alimentación animal; ajoporros frescos; algarrobas; algarrobilla [alimentos para animales]; algas para la alimentación humana o animal; alimenticios (productos -) para animales; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; almejas (tipo de marisco); almendras [frutos]; aloe vera (plantas de -); alubias frescas; animal (fortificantes para la alimentación -); animales (alimentos para -); animales (objetos comestibles y masticables para -); animales (productos para camas de -); animales de compañía (alimentos para -); animales de compañía (bebidas para -); animales de zoológico; animales domésticos (arena aromática para -) [lechos higiénicos]; animales domésticos (papel granulado para -) [lechos higiénicos]; animales vivos; árbol (troncos de -); árboles [plantas]; árboles de navidad; arbustos; arena aromática para animales domésticos [lechos higiénicos]; arroz (harina de -) [pienso]; arroz sin procesar; arvejas frescas; avellanas; avena; aves de corral vivas; avicultura (productos de puesta para la -); azúcar (caña de -); bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas [frutos]; bebidas para animales de compañía; betabel; betarraga (tipo de remolacha); bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuete (harina de -) para animales; cacahuete (tortas de -) para animales; cacahuates frescos; cacahuete (harina de -) para animales; cacahuete (tortas de -) para animales; cacahuetes frescos; cacao (granos de -) sin procesar; cal de forraje; calabacines; calabazas; callampas (hongos); camas de animales (productos para -); camote (papa dulce); caña de azúcar; cangrejos de río vivos; carnadas vivas para la pesca; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebar animales (productos para -); cebo con sustancias harinosas para el ganado; cebollas frescas; cebollín (cebolla de verdeo); cebos [comida para el ganado]; centeno; cereales (subproductos del procesamiento de -) para

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la alimentación animal; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; chancho (cerdo); chícharos frescos; choclo (maíz); cítricos; cochayuyo (alga marina); coco (cáscara de -); cocos; cola (nueces de -); colza (tortas de -) para el ganado; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; cría de animales (productos para la -); crustáceos vivos; damasco (albaricoques); desbastar (madera sin -); destilería (residuos de -) para la alimentación animal; durazno (melocotón); enebro (bayas de -); engorde de animales (productos para el -); escarola [ensalada]; espinacas frescas; flores (bulbos de -); flores naturales; flores naturales (coronas de -); flores secas para decorar; forraje (cal de -); forrajes; fortificantes (piensos -); fortificantes para la alimentación animal; frijoles frescos; frutas frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutillas (fresas); frutos secos; galletas para perros; ganado (alimentos para el -); ganado (sal para el -); garbanzos frescos; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos [semillas]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos para la alimentación animal; guinda (cereza); guisantes frescos; gusano de seda (huevos de -); gusanos de seda; habas de cacao sin procesar; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de lino [pienso]; harina de lino para la alimentación animal; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; hongos frescos; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; judías frescas; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; liebre (especie de conejo); limones frescos; linaza para la alimentación animal; lino (granos de -) para la alimentación animal; lino (harina de -) [pienso]; luce (alga marina); lúpulo; lúpulo (conos de -); machas (tipo de marisco (vivo)); madera (virutas de -) para fabricar pasta de madera; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz (tortas de -) para el ganado; maíz; malta; malta para elaborar cervezas y licores; maní (cacahuate); maní (harina de -) para animales; maní (tortas de -) para animales; maníes frescos; mariscos vivos; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; ñandu (ave, tipo de avestruz); naranjas; nueces; nueces de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[residuo de frutos]; ostras vivas; ostrones vivos; paja [forraje]; paja [tallos de cereales]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pájaros (alimentos para -); pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; palta (aguacate); papas; papaya (fruta dulce); papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]; pasta de madera (virutas para fabricar -); pasto natural; pastos [alimentos para el ganado]; patatas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; perros (galletas para -); pesca (carnadas vivas para la -); piensos; pimientos [plantas]; piñas (ananá); piñas de pino; pino (piñas de -); pistachos; plantas; plantas (semillas de -); plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; porotos frescos; puerros frescos; puesta para la avicultura (productos de -); raíces comestibles; remolacha; residuos de cebada para fabricar cerveza; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo; sal para el ganado; salvado de cereales; salvado de trigo; salvado para la alimentación animal; seda (gusanos de -); semillas [botánica]; semillas [granos]; semillas, plantas y flores naturales; sepia (huesos de -) para pájaros; sésamo; setas frescas; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo (salvado de -); trigo candeal; troncos de árbol; trufas frescas; turba para camas de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; zapallo italiano (zuchini); zapallos; zoológico (animales de -); con exclusión de variedades vegetales. Clase 31.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo fuera de plazo legal. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590075	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	EQUILIBRA	<p>Con fecha 26/11/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399996. EKILIVRA. Productos farmacéuticos, preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico; Alimentos para bebés; complementos alimenticios a base vitaminas y minerales para personas, clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577194	Beatriz Riveros De Gatica , en representación de AGRONIEBLA SPA	Mixta	CORTEZA JESUITA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Ocurrirse ante quien corresponda.
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	HEXYL-RETINOL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A.	Denominativa	DEXAMIC	Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1653 y 32333, y por constituido el patrocinio y el poder.
1580807	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	SAFETY KIDS	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	ESCANDINAVIA NORDIC DESIGN	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581329	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Denominativa	MTSTORE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 y 2 téngase por acompañados. A los puntos 3 al 12 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA	Mixta	Dropset	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°263662.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581754	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Alejandro Fuster Saldías	Denominativa	higadoscan	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257720. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587738	Az Y Compañía , en representación de Corporación De Ferias Y Exposiciones S.A. Usuario Operador De Zona Franca Beneficio E Interes Colectivo y Koelnmesse Gmbh	Mixta	Andina Ingredients	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757521	ADVOKATBYRAN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Denominativa	SUPERCHANGER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0856176	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Gyrotonic Sales Corp. Corporacion Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Florida Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYROKINESIS	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
0980383	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0980384	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1003534	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en representación de NIKON CORPORATION Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACULON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1019057	Dentons Larrain Rencoret SPA., en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKKOR	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1036310	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1058160	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1070233	SARGENT & KRAHN, en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1075662	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIUDAD VALLE CENTRAL	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1078726	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DERECHO PENAL - CEDEP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1078729	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP-CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1078733	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DERECHO PENAL - CEDEP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1078737	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP-CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079226	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO DE DERECHO PENAL - IDP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079250	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE CHILE - IDPCH	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079256	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079260	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO CHILENO DE DERECHO PENAL - ICDP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079291	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO DE DERECHO PENAL - IDP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1079294	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079296	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE CHILE - IDPCH	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079468	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1079469	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1084185	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITM	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085289	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085303	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDECO-CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085313	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICHECO - INSTITUTO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085319	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085321	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDECO-CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1085328	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICHECO - INSTITUTO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085480	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVISTA DE EDUCACION Y DESARROLLO AULA XXI	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1085482	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERECHO EN LA REGION	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1118259	CASTRO TORO MOISES, en representación de SPIGEN, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPIGEN	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1141149	ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIGN	Téngase presente la renuncia del ptoicinio y poder.
1141152	ASSOCIEATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIGN	Téngase presente la renuncia del ptoicinio y poder.
1141153	ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIGN	Téngase presente la renuncia del ptoicinio y poder.
1150114	SILVA Y CIA., en representación de GYROTONIC SALES CORP. A CORPORATION ORGANIZED AND EXISTING UNDER THE LAWS OF THE STATE OF FLORIDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GYROTONIC	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1150115	SILVA Y CIA., en representación de GYROTONIC SALES CORP. A CORPORATION ORGANIZED AND EXISTING UNDER THE LAWS OF THE STATE OF FLORIDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GYROTONIC	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1201225	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de COMERCIAL ALVAREZ LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADA INFANTIL	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1207360	SARGENT & KRAHN, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1207362	SARGENT & KRAHN, en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SnapBridge	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1261636	SARGENT & KRAHN, en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1298886	SARGENT & KRAHN, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAPTURE TOMORROW	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1335449	Sargent & Krahn, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D6	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1384252	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCELLADA COSTA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1412248	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUB ALIMENTOS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1412249	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUB ALIMENTOS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1412250	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUB ALIMENTOS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1457357	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Journal of Theoretical and Applied Electronic Commerce Research-JTAER	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1471788	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cuidándome Universidad de Talca	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1472598	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPUCELL	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1509300	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE EVOLUCIONA SIN LÍMITES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1521907	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEMI-UTALCA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1521908	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEMI-UTALCA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1536195	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	educandus U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1536196	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDUCANDUS	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINCRON	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SINCRON	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1583426	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXZO	Resolviendo presentación de fecha 18 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Laucirica Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Motortrade	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rita Cecilia Gomez Alfonso y Rosicler Jazmin Alfonso Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maskotak	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alfredo Leal Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panadería y Minimarket La Real	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alfredo Leal Rojas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Panadería y Minimarket La Real	Considerando 1- Que con fecha 27 de septiembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1411298. AVICOLA REAL S.A. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 30; servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de las clases 30 a través de la Internet, clase 30. Registro N° 832121. REAL. Pescados y mariscos en todas sus formas de presentación y sus derivados, clase 29. Registro N° 870895. REAL. Papel higiénico, clase 16. Registro N° 913451. REAL. Legumbres frescas, clase 31. Registro N° 1156685. REAL. Fungicidas para ser usado en la agricultura, clase 5. Registro N° 1236765. REAL. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de noviembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Panadería y Minimarket" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1583461	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Fernando Antonio Arellano Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GITANA CLUB	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1584364	Fernando Andrés Pinto Alfonso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOX TRAINNING	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1584394	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACUARIO H2V	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1584402	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DMDENTALMARKET	Resolviendo presentación de fecha 19 de noviembre de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1584462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAD	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1584471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Argyro Mouchliadou y Carol Lisette Muñoz Giusti Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENIORS BALLETS SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1584655	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acai House	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Téngase por contestada la observación de fondo.
1584655	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acai House	Téngase por acompañado el documento.
1584667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO3M - INGENIERÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO3M	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Enrique Haristoy Llano y Javiere Andrea Grandón Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skin and Glow	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodie Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Malcriados	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Adriana Calvo Palavecino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACPharma	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Adriana Calvo Palavecino Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MACPharma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Donna supermercado express	Con protección al conjunto. Sin protección a supermercado express de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Donna supermercado express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Magdalena Dueñas Jacome Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mikela encanto	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Emisora S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO BANCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTUM VITAL-K	Resolviendo presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTUM VITAL-K	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1584736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ULLOA Y CASTRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCRUBSTORE	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1584755	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIPRES OUTDOOR	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1584760	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REY ARTURO	Resolviendo presentación de fecha 26 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1584782	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de MOLINA GEOLOGÍA Y MINERÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOESTIMATION	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584787	Luis Alejandro Amaya González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEREJÍA	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1584798	Moises Herman Castro Toro, en representación de WEILER Abrasivos d.o.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METALYNX	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, como se pide.
1585025	Lilian Solange Delongaro Uribe Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Hora del Té SpA	Por contestada la observación de fondo.
1585031	Mariela Harlene Plaza Andaur Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONCIENCIA UBUNTÚ TERAPIAS INTEGRALES	Por contestada la observación de fondo.
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIA X ESPORTS	Téngase por acompañado documento, ha lugar a la cesión de la marca a Marcas y Licencias SpA.
1588843	Omar Esteban Jara Jara Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Star Dog	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	Como sepide, procédase en la forma solicitada.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	VISTOS: Que con fecha 18/12/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente similar de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276021 Marca DOBLE RR CONSTRUCTOR Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prenda y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	Estese al mérito de autos.
1589849	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOBLE R MADERERA	Estese al mérito de autos.
1589849	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	DOBLE R MADERERA	VISTOS: Que con fecha 18/12/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente similar de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276021 Marca DOBLE RR CONSTRUCTOR Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1589849	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOBLE R MADERERA	Como se pide, procédase en la forma solicitada.
1598379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis foods SpA Resolución de abandono	Mixta	CAFÉ lover. CAMILA ELIZALDE	A escrito de fecha 05-03-2025: Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 22-09-2024, se presentó por PROCHIS FOODS SPA, debidamente representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, bajo poder en custodia N° 254680 solicitud de marca comercial mixta, en clase 35 a la que se le asignó el N° 1598379 2.- Con fecha 27-09-2024 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto que se subsanaran defectos formales relacionados con el requerimiento de consentimiento de Camila Elizalde para registrar su nombre propio en los términos que establece el Art. 20, letra c) de la Ley de Propiedad Industrial “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido (énfasis añadido)” . Dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Con fecha 25-10-2024 la representante presentó un escrito acompañando una declaración jurada firmada en nombre de Camila Elizalde, sin embargo, “El documento acompañado no sirve para acreditar consentimiento del dueño del nombre ni de sus herederos pues, el poder otorgado a María Alejandra Pimentel Cabrera la faculta para representar a Prochis Foods SpA., y no cuenta, en consecuencia, con facultades para dar consentimiento en representación de ninguna persona llamada Camila Elizalde, que sería la única persona de quien podría emanar el consentimiento exigido por el artículo 20 letra c de la ley N°19.039” tal como se indica en la resolución de fecha 26-11-2024 donde se reitera la observación, debido a que la representante no cuenta con poder de Camila Elizalde y porque el consentimiento u autorización debe ser otorgado por la persona directamente aludida o sus herederos. Se hace presente que nuevamente se deja expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>4.- Con fecha 09-01-2025 la representante presenta un nuevo escrito, pero reiterando el documento ya objetado por esta Oficina y en vista de ello se reitera la observación, haciendo presente los argumentos ya señalados en la observación anterior e indicando por última vez que Camila Elizalde deberá firmar el documento de entregue su consentimiento para el registro de su nombre propio.</p> <p>5.- Con fecha 05-03-2025 la representante presenta un nuevo escrito en el cual sólo indica la custodia de poder N° 264599, el cual fue otorgado por Camila Paz García Elizalde, el cual habilita a la representante para realizar declaraciones, pero no la faculta para otorgar consentimiento para registrar su nombre propio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>dejar sin efecto las delegaciones efectuadas. Está especialmente facultado para enumeración sea taxativa: (a) presentar solicitudes, descripciones, especificaciones de oposición y nulidad, contestaciones de oposiciones, de observaciones de fondo de demandas de nulidad; (b) presentar todo tipo de recursos legales, sea en administrativa, incluidas reclamaciones, apelaciones, casaciones y prórrogas <u>firmar declaraciones simples y juradas, y enmiendas;</u> (d) efectuar modificación documento que hubiere presentado; (e) limitar y desistirse en todo o en oposiciones, demandas de nulidad, contestaciones, recursos y en general documento presentado; (f) solicitar copias autorizadas y certificaciones; (g) derechos fiscales y cualesquiera otro pagos para el registro o mantenimiento propiedad industrial; (h) recibir toda clase de documentos y valores; (i) ceder aceptar cesiones de solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir contratos relativos a derechos de Propiedad Industrial; (j) solicitar la inscripción relativas a derechos de propiedad industrial; (k) ratificar lo obrado por ellos.</p> <p>6.- Se hace necesario hacer presente que el Reglamento de la Ley 19.039 en su art. 7, letra b) establece "(...) En el caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, deberá acompañarse una declaración jurada en tal sentido." La parte final de esta norma establece una clara diferencia de los documentos requeridos, pues la declaración jurada sólo se puede acompañada en caso de nombre fantasía, y cuando se habla de nombre propio, como en el caso de la presente solicitud se debe otorgar el consentimiento u autorización para el registro del mismo como marca comercial, la cual no puede ser otorgada por la representante toda vez que no tiene facultad expresa para ello.</p> <p>7.- Que el plazo para subsanar los defectos formales observados tras tres observaciones ha expirado sin que se haya dado cumplimiento a lo observado, toda vez que nunca se acompañó el consentimiento de la persona aludida para el registro de su nombre propio como marca comercial.</p> <p>8.- Que atendidos los antecedentes expuestos y en virtud del artículo 22 de la Ley 19039, este Instituto está obligado a cumplir la ley y a tener por abandonada la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600253	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Servicios y Asesorías en Agronegocios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agronegocios	A sus antecedentes.
1600843	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Hyproclor Ed	Estese a lo resuelto y notificado con fecha 25 de noviembre de 2024.
1600845	Juan Abdel Sufan Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-Essence Beauty & Technology	Como se pide, límitese la cobertura en la forma solicitada. A los escritos de fecha 25-01-2025 Escrito C/2025/10084 y Escrito C/2025/10096 , estese a lo resuelto.
1600946	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP HOME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1600958	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP CHECK	A lo principal: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1600977	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP SALES	A lo principal: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1600981	Javiera Antonia Espinoza Morales, en representación de Byron Danilo Madariaga Chamorro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORION FINANCIAL GROUP	Como se pide.
1600990	Franco Andrés Ramírez Oyanadel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hidden Sea	Estese al mérito de autos.
1601031	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP RENT	A lo principal, como se pide, corrijase ne la forma señalada. Al otrosí, por acompañados.
1601032	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP INVESTORS	A lo principal, como se pide, corrijase en la forma señalada. Al otrosí, por acompañados.
1601188	Samanntha Carrasco Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THAGA	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601188	Samanntha Carrasco Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THAGA	A sus antecedentes.
1601629	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 17-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601796	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEZNUVIG	A escrito de fecha 18-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1602830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLYMCA	A escrito de fecha 19-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1602841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLKEPRY	A escrito de fecha 19-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1602844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLKYPA	A escrito de fecha 19-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1609264	Gonzalo Nicolás Garay Burnas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Al Hueso	
1610563	Macarena Cecilia Cortez Castillo Resolución de abandono	Mixta	Tejuela	
1610598	Valeria Jesús Ricalde Manzur, en representación de Valeria Jesús Ricalde Manzur y Andriza Karzulovic Hermansen Resolución de abandono	Denominativa	Ania	
1610793	Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución de abandono	Denominativa	AGILED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991718309	Sonder IP Limited, en representación de French Connection Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FCUK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809792	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de EUREKA S.P.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	EUREKA	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 07 de noviembre de 2024 en la cual se indica que la protección de la marca del Protocolo ya no esta en vigor para todos los productos solicitados en la clase 7 para Chile a consecuencia de la renuncia de la solicitud, se tiene por cesada la protección.
991825818	Mary L. Grieco Olshan Frome Wolosky LLP, en representación de Chartpak, Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZIELER	Atendido el evidente error de traducción en clase 16, de: art mounts, como: soportes artísticos. De oficio, se corrige como: soportes para obras de arte, atendida la traducción del gestor de Madrid,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469646	998702	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA NET	Individualice al representante que suscribe el contrato por el cesionario.
469603	1106104	Sergio Fernando De La Barra Doñas Anotación de Transferencia total	REMOCRET	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere en cuanto a su número de solicitud que corresponde al 1083147.
467586	1143137	Bernardit María Iturriaga Ackermann Anotación de Renovación TLT	XONA DISEÑO	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En clase 18 especifique los "Productos de estas materias", o elimine esa expresión. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469712	1146771	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIGABYTES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según registro corresponde a Supersoftware S.A., en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Super Software S.A. (con espacio entre Super y Software). De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo de la marca.
470781	1147697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEY DE LA SELVA	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En la descripción de productos, elimine las expresiones "otra y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470782	1149256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTIN EDWARDS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de tde toda clase de productos.;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos." En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469925	1149909	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXIMTEC	Modifique "establecimiento industrial" por "Servicios de fabricación" En descripción de servicios, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".
470750	1150076	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICHEM GROUP	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a: " Servicios de distribución [reparto] de productos, reparto de productos químicos industriales y polímeros".
470747	1150077	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICON	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a: " Servicios de distribución [reparto] de productos, reparto de productos químicos industriales y polímeros".
470749	1150078	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a: " Servicios de distribución [reparto] de productos, reparto de productos químicos industriales y polímeros".
470762	1152247	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXE	En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
470780	1154340	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATITUDE	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
470761	1155319	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMADN	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470777	1159688	HAROLD SERGIO CABRERA SOTO Anotación de Renovación Parcial TLT	Ruca Tregua	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
470773	1160376	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	e erede	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
470778	1163370	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPORE ITALIANO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de representación que corresponda
470765	1163411	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECT PLUS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique : "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
470769	1167684	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRADE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465024	1188077	Juan Sebastián Squella Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMOBILIARIA KANT	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Conforme compraventa y cesión de marca fundante de la anotación corresponde a Inmobiliaria K2 SpA, debiendo individualizarlo con nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469578	1266092	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VET'S VETERINARY EMERGENCY TOTAL SERVICE	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato y poder con la correcta indicación del Rut de la vendedora Emergencia Veterinaria Total Limitada.
469501	1404911	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TM CORSE	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación, a la cual le falta la última página.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469502	1404912	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TM MOTO	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación, a la cual le falta la última página.
469765	1406490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JuanCho Lusitano	Aclare solicitantes a favor de quienes se piden la anotación, toda vez que, según cláusula segunda de la cesión fundante, Kerwin Alexander González Rojas cede el 50% de los derechos que posee sobre la marca de autos.
469770	1414806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORTEND	Aclare solicitantes a favor de quienes se piden la anotación, toda vez que, según cláusula segunda de la cesión fundante, Jorge Eduardo González Delfín cede el 50% de los derechos que posee sobre la marca de autos.
469773	1417060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Asunción	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, toda vez que, conforme cláusula segunda del contrato fundante el titular cede el 50% de sus derechos que posee en el registro de la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469577	944739	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HMY	
469576	944740	Az y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HMY	
469684	953679	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TARCEVA	
469766	985931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWBYTE	
467644	1108232	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGILANTES	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
469489	1115153	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEULLA	
469548	1120425	Ricardo Antonio Pozo Font, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VARITEC	
469610	1124645	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDIO F	Se advierte que donde dice "Considerando que EL CESIONARIO es el propietario de la siguiente marca en Chile" debe decir "Considerando que EL CEDENTE es el propietario de la siguiente marca en Chile".
470754	1136145	Sebastián Emilio Lama Zaror, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW WALK	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470766	1137505	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INERCO	Se rectifica representante según poder acompañado.
467137	1139270	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONTO	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
469685	1140276	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
470776	1140841	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANEW ULTIMATE SUPREME	Se rectifica representante según poder acompañado.
467391	1143190	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD'S GYM	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470822	1143508	Alfredo Erazo Rojas Anotación de Renovación TLT	GRANDITATA	
470835	1144624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCROISSANTS	
470768	1147981	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI SUPER 7	
470923	1149038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLESUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470850	1149750	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVINDA	
470848	1150026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE W	
469498	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEULLA	
470849	1151814	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXI CLIMBER	
470895	1152211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT MINUTO	
470921	1152319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCHOR HOCKING	
470779	1152975	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAL	
470893	1152987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT MINUTO	
469540	1153150	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469758	1153413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EGR CORREDORA DE SEGUROS	
470957	1153547	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA CHECK	
470959	1153555	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA CHECK	
470767	1153817	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WUYESHEN	Se rectifica representante según poder acompañado.
470783	1154232	Erika Cecilia Solar Pinto Anotación de Renovación TLT	LA ZONA	
470914	1155415	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO SOLIDO SIPA	
470752	1155468	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
470772	1155627	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA COMPACT MAX	
470753	1155639	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UTILIS	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470854	1155791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSQUITO MAGNET	
470853	1155793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSQUITO MAGNET	
470828	1156005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
470829	1156007	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
470827	1156009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
470833	1156011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
470826	1156013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
470936	1156113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470890	1156145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT MINUTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470756	1156708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCOM	Se rectifica representante según poder acompañado.
470932	1157069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	
470935	1158159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON ISMAEL	
469724	1158244	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COALA	
470857	1158304	Javier Enrique Valenzuela Marabolí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAF LABEL	
470845	1158923	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDO'	
467600	1159563	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEQUC	A su escrito de fecha 3 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
467143	1159711	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINDEX	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
467144	1159712	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORTAN	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467135	1159713	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDECORA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470764	1159815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGELOG	Se rectifica representante según poder acompañado.
469653	1160161	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABZ VALVE	Advirtiendo un error de tipeo del solicitante en presentación de anotación, se rectifica según documento fundante y poder acompañados.
469649	1160162	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABZ VALVE	Advirtiendo un error de tipeo del solicitante en presentación de anotación, se rectifica según documento fundante y poder acompañados.
470771	1160374	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRADE	Se rectifica representante según poder acompañado.
470775	1160375	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGP+	Se rectifica representante según poder acompañado.
470774	1160377	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	e erede	Se rectifica representante según poder acompañado.
470748	1160790	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERDICOM	
470851	1162168	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTASAL KNOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470856	1162184	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALENICA	
470770	1167870	Julio Christian Patricio Gómez Avilés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODEC CAPACITACIÓN	Se rectifica representante según poder acompañado.
470831	1169706	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTELLIC	
470838	1169926	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS IS	
470823	1175452	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR SOFT	
470824	1175453	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILK HYDRATION	
469763	1188281	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRINDBERG	
469656	1233319	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNLINE	Vistos documento fundante de la anotación y verificado Rut del solicitante en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, se advierte que en poder se incurre en un error involuntario de tipeo al individualizar al solicitante como EMPRESA COMERCIAL TOPROLLER SpA en circunstancias que corresponde a COMERCIAL TOP ROLLER SpA.
469657	1233320	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNLINE	Vistos documento fundante de la anotación y verificado Rut del solicitante en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, se advierte que en poder se incurre en un error involuntario de tipeo al individualizar al solicitante como EMPRESA COMERCIAL TOPROLLER SpA en circunstancias que corresponde a COMERCIAL TOP ROLLER SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469683	1292180	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEVIMBRA	
469637	1333240	Gonzalo Gastón Monsalve García, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BICISPORT.CL	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según contrato corresponde a Inversiones Bicisport SpA.
469659	1335117	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOLCASSIS	
469660	1335123	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOLCANSSIS	
469680	1361149	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOARGYS	
469663	1427827	Marisol Ester Montoya Peña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D'EFIL	
469662	1427964	Marisol Ester Montoya Peña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMOCOSMÉTICA LECORP'S	
469771	1430413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bagual Nutrition	
469757	1436069	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469767	1438281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	Tago	
		Anotación de Transferencia total		
469768	1440959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	ladosur.pro vivir aqui	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411307	1079281	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2023, Bertech SpA. presentó la anotación N°411307, solicitando el cambio de nombre del titular del registro N°1079281, correspondiente a la marca FLEXSOL, que distingue pegamentos para reparar metales, cemento, caucho y poliuretano, clase 1.</p> <p>Que, con fecha 3 de marzo de 2023, la tramitación de la anotación de cambio de nombre fue suspendida hasta resolución de la anotación de transferencia total N°411306. Posteriormente, el 6 de marzo de 2023, la anotación de transferencia total N°411306 fue rechazada ya que, a juicio de esta Conservaduría, era necesario tramitar previamente la anotación de transferencia total quedada al fallecimiento del titular don Mario Eduardo Bernier Richter.</p> <p>Que el rechazo señalado en el párrafo anterior quedó firme y ejecutoriado el 22 de junio de 2023, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno en su contra.</p> <p>Que, con fecha 22 de junio de 2023 se reanudó la tramitación de la presente anotación, notificándose el 5 de julio de 2023 su rechazo dado que la Conservadora de Marcas consideró que debían presentarse previamente las correspondientes anotaciones de transferencia antes del cambio de nombre requerido, puesto que las anotaciones deben solicitarse en el orden en que se ejecutaron.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio de 2023, la solicitante presentó recurso de reposición, recurso jerárquico y recurso de corrección en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, la presente anotación de cambio de nombre no debería conducir a un rechazo de plano, sino que debería dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039 y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 19.039. Además, el inciso 3° del mismo artículo 22 establece la posibilidad de suspender el procedimiento hasta que se completen los trámites necesarios para salvar una objeción. 2. Que, si bien es cierto, la tramitación de los actos debe realizarse de acuerdo al orden de ingreso, el artículo 7 inciso 3° de la Ley N° 19.880 establece una excepción a esta regla, permitiendo que el orden de tramitación se altere si el titular de la unidad administrativa emite una orden motivada al respecto, de lo que debe dejar constancia. 3. Que, si se hubiera llevado a cabo el examen formal mencionado, la Conservadora de Marcas habría confirmado que era necesario suspender la tramitación de la anotación en cuestión mientras se tramitaban las anotaciones solicitadas posteriormente, con el fin de cumplir con la cadena de cambios de titularidad que debían inscribirse previamente. 4. Que, INAPI ha actuado contraviniendo el principio de economía procesal establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, en la tramitación de actos administrativos al rechazar anotaciones sin ofrecer la posibilidad de subsanar posibles objeciones. Esto no solo provoca una dilación en el proceso, sino que también implica un mayor desembolso económico por parte del titular, ya que, al ser rechazada una anotación, no es posible solicitar la devolución de las tasas pagadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Que, en relación a las alegaciones del recurrente, es posible señalar lo siguiente:</p> <p>Que, las anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de ciertos requisitos formales al momento de su presentación ante INAPI, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039. Es responsabilidad de la Conservadora de Marcas verificar el cumplimiento de <u>los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación</u> y, si detecta algún error u omisión, debe apercibir al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 30 días.</p> <p>Que, los requisitos formales requeridos para la validez de la presentación de una anotación incluyen, entre otros, la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, es considerado un error que puede ser subsanado por el solicitante.</p> <p>Que, el hecho que el recurrente haya presentado anotaciones sucesivas en un orden cronológico incorrecto, no es considerado como uno de los errores u omisiones a los que se refiere el artículo 22 de la LPI. En efecto, un error en el orden cronológico en que se presentan o ingresan a nuestro sistema las respectivas anotaciones, es un error sustantivo por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo y no puede ser subsanado, conllevando al rechazo de la anotación, tal como ocurrió en el caso de autos.</p> <p>Que, las Directrices de Marcas ampliamente informadas al público y disponibles a través del sitio web de INAPI (www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivc_annotacion_marginal_marca.pdf?sfvrsn=375ffd7c_0), hace referencia expresa a que la prelación o preferencia para resolver las solicitudes de anotación, está dada por la fecha es que éstas son presentadas, y específicamente por el número correlativo de cada solicitud.</p> <p>Que, a mayor abundamiento, la resolución de rechazo que, a juicio de la recurrente, vulnera los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.880, se ajusta plenamente a derecho y a la tramitación especial establecida en la Ley N° 19.039. Dicha ley establece el pago del derecho a beneficio fiscal para cada anotación marginal, el que debe acreditarse al momento de su presentación y, a cuyo respecto no operara devolución en los casos en que la decisión de INAPI haya sido desfavorable para las pretensiones del solicitante.</p> <p>En consecuencia, y teniendo presente el mérito de autos, lo razonado precedentemente y lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Ley N° 19.039, el Reglamento de la Ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, Resuelvo: A LO PRINCIPAL: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución; AL SEGUNDO OTROSÍ: No ha lugar. Estese a lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463832	1112873	Comercial Zamco Limitada	RYCO'S	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
456387	1120425	VARITEC S.A.	VARITEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
457321	1121206	INPRINT INGENIEROS LIMITADA	INPRINT SPA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463600	1142460	Sociedad Comercial VDQ Ltda.	SWEET GREEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
463539	1143402	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO	FARMAVIVA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
463509	1143403	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO	FARMAVIVA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
463938	1143567	Pesquera Salmar Ltda.	SALMAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463655	1144782	José Jorge Jottar Nasrallah, en calidad de Representante de	WPL WINE PACKAGING & LOGISTIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
467758	1151101	José Miguel De La Cuesta Gálvez, en calidad de Representante de	BIOTHYS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
467759	1151102	José Miguel De La Cuesta Gálvez, en calidad de Representante de	BIOTHYS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456545	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
465153	1252786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	INTERCARRY LOGISTICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
461434	1345876	Jorge Enrique Rojas Ramírez, en calidad de Representante de	DESTINO CHILE DCH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595842	1595842 - PUIG FRANCE - Yiwu Lumeng Cosmetics Co., Ltd.	BILLION BEAUTY	Al escrito de fecha 06/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1597570	1597570: L'OREAL - ICON INC. SPA	Genia Beauty	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597817	1597817: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597821	1597821: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597958	1597958 - Nicole Lucie Verdugo Oviedo - Juan Francisco Pizarro González	WOI	Al escrito de fecha 07/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598078	1598078 - INVERSIONES Y TURISMO S.A. - María Consuelo Bascuñán Velasco	Dreamers	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1598172	1598172 - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A. - FAENADORA DE CARNES ÑUBLES S.A.	T-REX HAMBURGUESA 100% VACUNO	Al escrito de fecha 16/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1598191	1598191 - ALTO DE CASABLANCA S.A - Innovali SA.	DEGUSTE	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598192	1598192: SOHO SPA - Comité de Administración de la Denominación de Origen Aceite de Oliva del Valle del Huasco - Mayte Miyaray Moyano Araya	Valle del Huasco VDH	A la presentación de fecha 19/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/12/2024: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1598195	1598195 - Oscar Efrén Arteaga Saa - EMPRESAS IANSA S.A. - Bancopía Multiservicios Limitada.	El Patrón	Al escrito de fecha 17/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598203	1598203: AZUL AZUL S.A. - Centro Pesca Sustentable	futuro azul	Al prime otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598208	1598208 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LIMITADA - Cristian Leonardo Guzmán Casanova	Bodega del Neumático	Al escrito de fecha 25/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598217	1598217 - CONSTRUCTORA TERRA S.A. - Diego Ignacio Mellado Alarcón	Terra inmobiliaria	Al escrito de fecha 04/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598397	1598397 - CHOCOLATES DEL MUNDO S.A. - Inversiones VCH SpA.	LUMIERE	Al escrito de fecha 09/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1598399	1598399 - SERVICOMP LTDA. - BIOBALANCE NUTRITION SPA.	W+ WELLCLINIC	Al escrito de fecha 06/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1598411	1598411 - EUROLAB LTDA. - GRUPO DK SERVICIOS LIMITADOS	LOLOX	Al escrito de fecha 25/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599073	1599073 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Caleta San Juan DLF CHILE	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599118	1599118 - AGRÍCOLA CASAS DEL BOSQUE LTDA. - SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y CIA LTDA.	CASA BOSQUE	Al escrito de fecha 16/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599142	1599142 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Trademedical Chile SpA.	Lipolax	Al escrito de fecha 07/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1599154	1599154 - SELECCION DE TORRES S.L. - María Alejandra Macaya Macaya	Celeste Nativa	Al escrito de fecha 30/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599169	1599169 - SIGDO KOPPERS S.A. - DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA	FK	Al escrito de fecha 21/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599184	1599184 - MUSIC HALL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - A. MUSIC LTDA.	MUSIC	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1599253	1599253 - SAN JORGE PACKAGING S.A. - Exportadora Vission Fresh SPA.	Vission Fresh	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1599258	1599258 - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. - SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A.	ENGAGE	Al escrito de fecha 30/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente designación de poder
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey	Bitwork	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599263	1599263 - NUTRIMARKET S.A. - SAP SpA.	Protein Box	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599437	1599437 - JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS LTDA. - Mauro Fabrizio Stocchero Pinto	CAFFE DEI PONTI	Al escrito de fecha 10/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarías. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROBIOVIT	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sol de Atacama	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Star	A la presentación de fecha 06/02/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADHARA	A la presentación de fecha 23/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512634	1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHEFCITY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALKALIN PLUS	A la presentación de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514389	1514389: ASTERIOLO S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Papelera	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bosque Encantado	A la presentación de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514529	1514529: The Smiley Company SPRL - Prestaciones Dentales Bernardita Pilar Schifferli Lizasoain. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Smiley Box	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IP IURIS PRAXIS	A la presentación de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STARS GLOBAL	A la presentación de fecha 08/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STARS REI	A la presentación de fecha 08/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR. CLEAN	A la presentación de fecha 02/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELGIN	A la presentación de fecha 23/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELGIN	A la presentación de fecha 23/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	santamary	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535178	1535178 - Whirlpool Properties, Inc. - Jorge Eugenio Chávez Barrera. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Optimuswash	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOLAR N PLUS	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548754	1548754 - SANRIO COMPANY, LTD - Marcelo Alfonso Becerra Quintana. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUROMI	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991325580	991325580: LABORATORIOS SAVAL S.A - Kiva Health Brands LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KIVA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486760	1486760: MARCOPOLO S.A. - Marc O'Polo License AG	Marc O'Polo	Fallo de aceptación a registro
1486787	1486787: RHISCOM S.A - XTB Chile SpA	xRisk	Fallo de aceptación a registro
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP	Soko's	Fallo de rechazo
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA	EL REAL MANDRIL	Fallo de aceptación a registro
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	Fallo de aceptación a registro
1487216	1487216: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Ye Zihong	party go	Fallo de rechazo
1493280	1493280: RAÚL DUTZAN MARTÍNEZ - SENEN SILVIO GARAÑA MORALES	LA COCINA DEL MAGO SANTA CRUZ - CHILE	Fallo de aceptación a registro
1500693	1500693: Establecimientos Germani SpA - BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA.	GERMANY ILUMINAÇÃO EXTERNA	Fallo de rechazo
1535159	1535159 - Termicom S.A. - TERMIK INGENIERIA SpA.	TERMIK INGENIERIA	Fallo de aceptación a registro
1535334	1535334: DOMO MEDIA CONTENT SPA - Cicely Marina Sánchez Saavedra	MM Prensa Marga Marga	Fallo de aceptación a registro
1535857	1535857: Christian Alberto Téllez Barra - Lezme Gunter Olayer Contreras Urbina	Atacama Spirits Company	Fallo de rechazo
1536374	1536374: ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI - SERVICIOS MÉDICOS NUO LIMITADA	CLINICA VIU	Fallo de rechazo
1536458	1536458: LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CONDE - Oscar Alfredo Sentis Corral	Meet Plus Latam	Fallo de rechazo
1538332	1538332: Gestion Munay SpA - GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538732	1538732: Synthon Chile Ltda - Galenicum Derma, S.L.	CORTCAL	Fallo de aceptación a registro
1538797	1538797 - Plásticos Dixie Ltda. - Nicolás Agustín Orcaistegui Pezoa	Dixie Goat	Fallo de aceptación a registro
1539419	1539419 - AMK Maquinarias S.A. - Importadora y Comercializadora American Market Limitada.	AMK AMERICAN MARKET	Fallo de aceptación a registro
1539592	1539592 - Felipe Andrés Zavala Sepúlveda - Global Cargo SpA.	Global Cargo Express GC	Fallo de rechazo
1540665	1540665 - Fidelitas Entertainment SpA - Claudio Croquevielle Franzoy y Francisco Javier Montes Petour.	Cava Secreta	Fallo de rechazo
1541996	1541996: Andes Wild Land SpA - Víctor Fariel Ortiz Calderón	Andes Wall	Fallo de aceptación a registro
1542042	1542042 - INMOBILIARIA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS GUILLERMO IBAÑEZ E.I.R.L. - Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA.	SURPROP	Fallo de aceptación a registro
1542101	1542101 - Stefano Guarneri - Cristian Enrique Valdés Barra	Pizzotto	Fallo de rechazo
1542993	1542993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez	Viva Masa	Fallo de rechazo
1543194	1543194 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	DECODREAMS	Fallo de aceptación a registro
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc.	CONTROL YOUR BEAUTY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP'S NV	CROP'S	<p>Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 185995.</p>
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo	LEMON CASH	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 186883.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475954	1475954: VINI INDUSTRIAL CO., LTD - IMPORTADORA VINI S.A	VINI GROUP	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°179879 y 237991. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s		Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°53927. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477194	1477194: CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - RICARDO MOLINA S.A.U.	INGRENTIA	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 158197.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - FLEX SERVICIO Y LOGÍSTICA LTDA	Flix	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÅRL - J.S.S. TOBACCO LTD.	Manchester United Kingdom	Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254617.
1482125	1482125: H & M HENNES & MAURITZ AB - Ag design spa	Coz Estudio Textil	Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°213504. Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) Téngase por acompañado.
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°221981 y 221982.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568040	1568040: Yalochat, Inc. - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	YOLO	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°3034, y por constituido el patrocinio y el poder.
1570991	1570991: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - Desarrollos y Viviendas SpA	DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1573943	1573943 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Nutriba	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241058. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579039	1579039: KAIDA TRADING CHILE LIMITADA - DANMEI WU		Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°36722 y 106330. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1582570	1582570 - VIBRA ENERGIA S.A. - Automotriz CPM SpA.	LUBRIMAX	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AURA Ltda. Equipos & Servicios	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Estese al mérito de autos.
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INDUSTEX	A la presentación de fecha 02/01/2025: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ATx	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. , mediante escrito de fecha 27 de enero de 2025, según folio A/2025/197: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/rgm-idpv-qfe , el día 14 de abril de 2025 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520664	<p>1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	ATx	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Toshiba Global Commerce Solutions, Inc., mediante escrito de fecha 27 de enero de 2025, según folio A/2025/196</p> <p>A lo Principal: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/rgm-idpv-qfe, el día 14 de abril de 2025 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl</p>
1561604	<p>1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PATAGONIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañado los documentos, con citación.</p> <p>Al primer otrosí: i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados.</p> <p>ii) Que la circunstancia que "<i>el orden y envió de pruebas</i>", a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 215580.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	<p>A la presentación de fecha 06/03/2025: A lo Principal: Téngase presente y por evacuado el traslado conferido con fecha 04/03/2025, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultó.</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/02/2025: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, y los antecedentes de hecho y derecho mencionados en el escrito de oposición, que la resolución de fecha 21/02/2025 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se erró los puntos de prueba en relación a que se consideró la interlocutoria de prueba citando a la letra G inciso 1 cuando lo indicado en la oposición corresponde a la letra G inciso 3; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en los puntos 2, 3 y 4 por los siguientes:</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MIGA / LA MIGA / EMPORIO LA MIGA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 21/02/2025</p>
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	<p>Al escrito de fecha 07/03/2025 folio C/2025/27653: A lo Principal: Téngase presente y estese al mérito de lo resultó precedentemente, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Al escrito de fecha 07/03/2025 folio C/2025/27949: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el plazo para deducir reposición venció el día 25 de febrero de 2025, la circunstancia que el día 25 de febrero de 2025, se presentó una falla en los servicios eléctricos a nivel nacional, lo que ocasiona que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que impidió presentar documentación a través de las plataformas de Inapi, así como de manera externa a los usuarios, por lo cual los documentos que se intentaron subir el día 25 de febrero de 2025, lograron ser cargados a la plataforma al momento de regresar el suministro electro esto corresponde al 26 de febrero de 2025, por lo que se resuelve ; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado el recurso de reposición con apelación en subsidio del 26 de febrero de 2025, dentro de tiempo de y forma. Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado en lo principal, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594544	1594544 - VIÑA MORANDE S.A. - RICARDO MORANDÉ TURISMO y TRANSPORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Morandé Turismo & Transporte	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que AL oponente le fue imposible presentar su escrito de contestación de oposición dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito QUE INDICA, dentro de plazo Y PROCÉDASE A PROVEER ESTE ÚLTIMO. Al otrosí: Téngase por acompañados Resolviendo escrito de contestación de oposición: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1597992	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Casa Vida	Al escrito de fecha 19/11/2024: Estese al mérito de lo resuelto
1597992		Casa Vida	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A los escritos de fecha 09/12/2024: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de Cintac S.A.I.C Pasen los autos para resolución definitiva
1598034	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	A AMALFI PRODUCCIONES	Previo a proveer escrito de fecha 27/02/2025; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la solicitud N°1598034, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598135	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EL BAZAR DE LAS FLORES	Al escrito de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Nawrath Escobar , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598216	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GARDEN POINT	Al escrito de fecha 15/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por Maria Isabel Fuentes Bastías , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991325580	991325580: LABORATORIOS SAVAL S.A - Kiva Health Brands LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIVA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573961	1439610	4-2025 SHENZHEN MEIXIXI 17 CATERING MANAGEMENT CO., LTD - XUKAI HE	HEYTEA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ	DISCOFLEX	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1573961	1439610	4-2025 SHENZHEN MEIXIXI 17 CATERING MANAGEMENT CO., LTD - XUKAI HE Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	HEYTEA	<p>A escrito de fecha 21/01/2025:</p> <p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada